



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS PARA AMPLIACIÓN DE COBERTURA EDUCATIVA PARA LA POBLACIÓN DE JOVENES Y ADULTOS ENTRE EL MUNICIPIO DE ENVIGADO Y EL POLITÉCNICO INTEGRAL COLOMBIANO

CONTRATO N°: 12-00-09-20-004-11

CONTRATISTA: POLITÉCNICO INTEGRAL COLOMBIANO

NIT: 900.131.476-9

VALOR: \$321.170.000

PLAZO: CUARENTA (40) SEMANAS LECTIVAS ANUALES PARA LOS CLEIS I, II, III y IV y VEINTIDOS (22) SEMANAS LECTIVAS SEMESTRALES PARA LOS CLEIS V y VI

Entre los suscritos a saber **JOSE DIEGO GALLO RIAÑO**, identificado con la cédula de ciudadanía 98.658.548, actuando como Representante Legal del **MUNICIPIO DE ENVIGADO**, en su calidad de Alcalde Municipal, según consta en el Acta de Posesión del 28 de Diciembre de 2007 de del Juzgado Primero Penal Municipal con Función de Control de Garantías de Envigado, de conformidad con las facultades otorgadas por la Ley 136 de 1994, y debidamente facultado por el Concejo Municipal mediante acuerdo No 006 de febrero 21 de 2011, que en adelante se llamará **EL MUNICIPIO**, de una parte, por una parte, y por otra **EL POLITÉCNICO INTEGRAL COLOMBIANO** representado por **ALVARO HERNANDO URREGO BEJARANO** identificado con cédula de ciudadanía 7.161.619 DE Tunja, registrado en el Banco de Oferentes para prestar el servicio educativo para jóvenes y adultos, quien se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente contrato de acuerdo con las consideraciones y cláusulas que se describen a continuación

CONSIDERACIONES

1. Que de conformidad con la Constitución Política, la educación es un derecho fundamental de la persona y un servicio público que tiene una función social, tendiente a la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos, con la cual se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia y a los demás bienes y valores de la cultura para lograr una formación integral, donde se forme en el respeto a los derechos humanos, a la paz y a la democracia.
2. Que es un fin esencial del Estado garantizar los derechos fundamentales, dentro de los cuales se encuentran los derechos de libertad de conciencia, libertad de religión y de cultos, libertad de enseñanza, derechos estos que se ejercen entre otros ámbitos, en la educación y la enseñanza.
3. Que es deber del Estado garantizar el adecuado cubrimiento de los servicios educativos estatales y asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional, los que puede brindar en forma directa o de manera conjunta, contratando su prestación en los términos del artículo 365 de la Constitución Política y en los artículos 11 y 12 de la Ley 80 de 1993.
4. Que el **CONTRATANTE** tiene competencia para administrar el servicio público de educación de conformidad con lo establecido en la Ley 715 de 2001 y las disposiciones que la reglamentan.
5. Que en razón de la naturaleza de servicio público dada por la Constitución al servicio educativo, y de la obligación de dar cumplimiento al principio de transparencia y al deber de selección objetiva propios de la contratación administrativa, el **CONTRATANTE** conformó un banco de oferentes, según Resolución de 2007, previa evaluación de la trayectoria e idoneidad en la prestación y promoción del servicio educativo por parte de los allí inscritos o registrados, obteniendo como resultado que el **CONTRATISTA** resultó habilitado en el banco de oferentes para celebrar contratos de prestación del servicio educativo, y ha cumplido con las condiciones requeridas para celebrar este contrato en particular en los términos establecidos en el Decreto 2355 de 2009.

Yonally



6. Además, los informes de interventoría que realizan el seguimiento y verificación del cumplimiento del contrato de prestación del servicio no han identificado causales de no continuidad contractual; por tanto el Contratista no está impedido para celebrar el presente contrato.
7. Que el ordenador del gasto del municipio de Envigado deja constancia con su firma, de que este contrato se suscribe porque, una vez realizado el correspondiente estudio técnico, se encontró insuficiencia para prestar el servicio educativo oficial a las poblaciones de niños de tres y cuatro años, jóvenes en condición de extraedad y adultos.
8. Que se adjudicó mediante Resolución 860 de marzo 11 de 2011.
9. Que el presente contrato se rige por las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA – OBJETO.- Prestación de servicios educativos por ampliación de cobertura educativa para población en condición de extraedad y jóvenes y adultos de las zonas urbana y rural que están por fuera del sistema educativo y/o que no pueden ser atendidos en las instituciones educativas oficiales de Envigado, en los siguientes programas:

1. Semipresencial Sabatino-Dominical en la Zona Urbana para jóvenes y adultos de la zona urbana, con intensidad de diez (10) horas semanales presenciales.
2. Semipresencial Nocturno en la Zona Rural para jóvenes y adultos, con intensidad de diez (10) horas semanales.
3. Nocturno en la Zona Urbana para jóvenes y adultos de la zona urbana, con intensidad de veinte (20) horas semanales.
4. Diurno en la Zona Urbana para jóvenes y adultos de la zona urbana, con intensidad de veinte (20) horas semanales.

PARÁGRAFO UNO: El objeto del presente contrato es la prestación del servicio educativo a los estudiantes beneficiarios relacionados en el Anexo No. 1 de este contrato, en los establecimientos educativos de propiedad del contratista o en los que aporta para prestación del servicio y que se indican en el mismo anexo, dando estricto cumplimiento a las normas que regulan la educación y la prestación del servicio educativo en Colombia. En todo caso, el valor real del contrato será el que resulte de multiplicar el número de alumnos contratados, matriculados, atendidos efectivamente y registrados en el SIMAT, por el costo unitario, previa certificación del interventor mediante conteo realizado como mínimo cada dos (2) meses, y como es obvio, sin que se supere el monto del pedido asignado para la prestación del servicio educativo.

PARÁGRAFO DOS: La administración solo reconocerá los alumnos efectivamente atendidos, registrados en el SIMAT y que se hayan presentado en el listado de alumnos matriculados que deberá entregarse antes de cumplir el primer mes de ejecución contractual y el cual hará parte integral del presente contrato. El listado deberá contener la información completa de todos los estudiantes atendidos, incluyendo el grado, grupo y jornada a la que pertenecen y no podrá ser modificado sin previa autorización de la interventoría de acuerdo a las cláusulas estipuladas en el presente contrato.

Cualquier modificación a dicho listado sin haber obtenido la autorización previa, dará lugar al no pago de los estudiantes que no estuvieran contemplados inicialmente.

SEGUNDA – INTERVENTORÍA: La interventoría de este contrato estará a cargo del Secretario de Educación de Envigado o de la persona o entidad que ese delegue, el cual supervisará la ejecución de las obligaciones por parte del contratista, deberá velar por el estricto cumplimiento del objeto contratado, teniendo en cuenta la canasta educativa y el listado de alumnos y ejercerá funciones de vigilancia técnica, administrativa, pedagógica y financiera del contrato y deberá solicitar al contratista la información y documentos que considere necesarios en relación con el desarrollo del mismo. Así mismo, dispondrá de personal idóneo en materia de educación para hacer la interventoría en forma eficaz a la prestación del servicio educativo y presentará informes de la gestión; actividades realizadas y situaciones existentes en el cumplimiento de los servicios educativos a cargo del contratista.

PARÁGRAFO UNO: El contratista entregará al interventor de este contrato una relación de los montos cancelados y las sumas que debieron ser cotizadas por concepto de aportes a salud, pensión, riesgos profesionales, cajas de compensación familiar, ICBF y SENA, si hay lugar a ellos.

PARÁGRAFO DOS: Control de evasión: de conformidad con el artículo 41 de la Ley 80 de 1993, modificada por la Ley 1150 de 2007, el contratista deberá cumplir y acreditar sus obligaciones frente al sistema de seguridad social integral, parafiscales (cajas de compensación familiar, SENA, ICBF); que en todo caso no será inferior a los seis (6) meses anteriores a la celebración del presente contrato. Tal acreditación la hará el contratista mediante certificación expedida por el revisor fiscal, cuando exista de acuerdo con los requerimientos de la ley o por el representante legal de la persona. El incumplimiento de esta obligación será causal para la imposición de multas sucesivas hasta tanto se dé el cumplimiento, previa verificación de la mora mediante liquidación efectuada por la entidad administradora. Cuando durante la ejecución del contrato o a la fecha de su liquidación se observe la persistencia de este incumplimiento, por cuatro (4) meses, la entidad estatal dará aplicación a la cláusula excepcional de caducidad administrativa.

Maria 44



PARÁGRAFO TRES: El interventor puede ser sustituido en cualquier momento por el Secretario de Educación; en este evento el interventor sustituido deberá presentar dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la sustitución, un informe de gestión.

TERCERA - OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.- En adición a las obligaciones propias de la esencia y naturaleza de este tipo de contratos, EL CONTRATISTA se obliga, entre otras, a lo siguiente:

1. Cumplir cabalmente con el objeto del presente contrato a la luz de las disposiciones legales vigentes.
2. Ejecutar y garantizar el cumplimiento de todas las actividades, exigencias y requisitos de la canasta educativa Plasmados en los pliegos de condiciones del Banco de Oferentes y la propuesta presentada por el Contratista y aceptada por el municipio, que hacen parte integral del presente contrato.
3. Entregar a la Secretaría de Educación, la lista de los estudiantes efectivamente matriculados, de acuerdo con el formato establecido, máximo dentro de los 30 días calendario siguiente a la fecha de aprobación de la garantía única del contrato.

PARÁGRAFO: En caso de población afectada por la violencia (Ley 1190 de abril 30 de 2008), el Contratista deberá prestar la atención de manera prioritaria sin otra exigencia que la debida certificación y autorización de la Secretaría de Educación, Personería o Autoridad competente.

4. Entregar a la interventoría del contrato, antes de cumplir el primer mes de ejecución, el formato debidamente diligenciado de la canasta educativa que ofrece y el listado de directivos, docentes, administrativos y personal de apoyo, especificando el cargo, perfil y salario mensual. Este formato deberá presentarse en medio físico y magnético, y hasta la aprobación del mismo por parte de la interventoría y la Secretaría de Educación, no se procederá a realizar ningún trámite para el pago.
5. Reportar mensualmente la información de los estudiantes beneficiarios del programa en el sistema de matrícula de la Secretaría de Educación para la Cultura del municipio de Envigado (SIMAT); así mismo, cuando el estudiante se traslade o se retire de la Institución Educativa en la cual el Contratista presta el servicio, deberá retirarlo oportunamente del sistema de matrícula (SIMAT).
6. Reportar mensualmente y en el formato que suministre la Secretaría de Educación, los retiros de los alumnos beneficiarios indicando el motivo de los mismos y el momento de dicho retiro, así como los reemplazos, para lo cual el contratista deberá llevar un control detallado de estas situaciones. Dicho reemplazo debe darse una semana después de verificar el retiro del joven o adulto de la entidad mediante carta o acta.

PARÁGRAFO UNO: Para realizar reemplazos, el Contratista deberá contar con la autorización previa y escrita del Comité de Cobertura de la Secretaría de Educación para la Cultura o de la Personería Municipal. En caso de no cumplir con este requisito, el Contratista asume el costo de la atención del estudiante.

PARÁGRAFO DOS: Así mismo, deberá justificar al Interventor las ausencias de los estudiantes en el momento en el cual se realice la interventoría.

PARÁGRAFO TRES: Teniendo en cuenta que los CLEIS V y VI, son semestralizados de acuerdo al Decreto 3011 de 1997, el Contratista podrá reemplazar los alumnos del CLEI VI que se promocionen en mitad de año, por población nueva que ingrese al CLEI V en este mismo periodo. Para ello dispondrá de un mes, contados a partir del inicio del segundo semestre y deberá contar con la autorización de la Dirección de Cobertura Educativa de la Secretaría de Educación.

7. Permitir y colaborar en el ejercicio de las labores de seguimiento y control de la Secretaría de Educación para la Cultural y la Interventoría, adoptando las recomendaciones y presentando e implementando planes de mejoramiento cuando sea requerido.
8. Presentar al interventor y este a su vez a la Secretaría de Educación informes mensuales de ejecución sobre las obligaciones contractuales.
9. Presentar ante la Secretaría de Educación, informe final de cumplimiento de las obligaciones contractuales.
10. Para la modalidad Semipresencial (sabatino-dominical), el contratista entregará a cada alumno el módulo correspondiente al CLEI cursado lo cual es parte constitutiva del CLEI cursado.
11. Abstenerse de pactar y realizar cobros adicionales por concepto de los servicios prestados con este contrato o cualquier otro servicio complementario o relacionado, como matrícula, mensualidades, módulos educativos, seguros, asociación de padres de familia, servicios médicos y odontológicos, entre otros).
12. Responder por la totalidad de los actos que realice directamente EL CONTRATISTA y/o sus dependientes y en consecuencia mantener al Municipio libre de toda responsabilidad y cargo por los actos que realice EL CONTRATISTA y/o sus dependientes durante la ejecución del presente contrato.
13. Constituir la garantía única y mantener actualizada su vigencia, amparos y valor acorde a los términos pactados en la cláusula de garantía única del presente contrato.

Manu 44



14. Presentar al interventor, cuando éste lo requiera, Carpetas de cada uno de los estudiantes, hoja de vida de los docentes y personal administrativo, carpeta con documentación legal: Copia del contrato y acta de inicio, Certificado de registro de firmas en Bancos, Informe financiero, Canasta educativa, Convenio para préstamos de Salas de cómputo, bibliotecas y laboratorios cuando se requieran, certificado de Cámara de Comercio, Copia de contrato de arrendamiento del inmueble, escritura de constitución cuando se requiera, Licencia de Funcionamiento del establecimiento Educativo, Certificado de usos del suelo, Certificado de licencia sanitaria, Certificado de seguridad de bomberos por sede, acta de resoluciones y/o acuerdos del consejo directivo, PEI Institucional, Evaluación institucional, libros reglamentarios de matrícula, registros de asistencia y permanencia de los estudiantes, registro de resultados académicos, certificación del pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral de los trabajadores a su cargo, al igual que el pago de los aportes parafiscales (Caja de Compensación, SENA e MUNICIPIO) y siempre, antes de cada pago.
15. El CONTRATISTA se compromete a tener la dotación básica de los Requerimientos Básicos para la prestación del servicio, los cuales son necesarios para la operación del programa.
16. Realizar evaluación periódica que mida la satisfacción de los usuarios del servicio.
17. Implementar planes de mejoramiento como respuesta a los resultados de las evaluaciones, y actividades encaminadas a disminuir la deserción, mejorar la promoción y desempeño en pruebas ICFES y SABER.
18. Para efectos de la suscripción del acta de liquidación, el Contratista deberá presentar informe cualitativo y cuantitativo de los resultados obtenidos con la prestación de servicio en donde se discrimine los indicadores básicos de eficiencia interna: matrícula inicial, matrícula final, deserción, promoción, sustitución, resultados en pruebas SABER e ICFES que les compete presentar, por áreas y por sedes y el análisis de los mismos, con los debidos soportes.
19. Prestar el servicio educativo a los beneficiarios del Anexo No. 1, en el establecimiento educativo y sus sedes, objeto de este contrato.
20. Desarrollar los programas curriculares y planes de estudio de los ciclos educativos, grados y niveles determinados en el Proyecto Educativo Institucional del establecimiento educativo, con el fin de prestar adecuadamente el servicio educativo.
21. Establecer mecanismos que busquen garantizar la permanencia de los beneficiarios en los establecimientos educativos durante todo el año lectivo.
22. Promover a los alumnos de acuerdo con lo dispuesto en la ley.
23. Participar en las evaluaciones de logro que se realicen a nivel nacional.
24. Cumplir las disposiciones legales vigentes sobre el servicio educativo.
25. Permitir el ejercicio de las labores de seguimiento y control que adopte EL CONTRATANTE, de acuerdo a las normas vigentes.
26. Aportar oportunamente la información o documentación que el CONTRATANTE y la Interventoría o supervisión requieran en relación con la ejecución del contrato, incluida la dispuesta en la Resolución 166 de 2003, atendiendo las instrucciones y utilizando los soportes que le sean suministrados por EL CONTRATANTE.
27. Cumplir con el calendario académico que se les autoriza, de tal forma que garantice los objetivos educativos.
28. Formular y presentar para su aprobación un plan de mejoramiento institucional que contemple la totalidad de los componentes: planta física, administrativa, financiero, pedagógico.
29. Realizar los correctivos exigidos por la Secretaría de Educación por medio de la interventoría en materia de organización administrativa y desarrollo curricular, en concordancia con las normas emitidas por el Ministerio de Educación Nacional y la Secretaría de Educación para la Cultura del municipio de Envigado.
30. Garantizar que la relación alumno-grupo, en sus mínimos y máximos, se adecúe a lo establecido por la Secretaría de Educación para la Cultura.
31. Garantizar la idoneidad y capacitación de los educadores.
32. Pagar los salarios a los docentes de acuerdo con lo establecido en la Ley 115 de 1994, el Código Sustantivo del Trabajo y los reglamentos internos de la institución.
33. Informar de manera expresa al personal que contrate para la ejecución del presente, que en ningún caso formará parte de la planta oficial del CONTRATANTE. En consecuencia, el vínculo jurídico de dicho personal se contrae única y exclusivamente con EL CONTRATISTA.
34. Responder por la totalidad de los actos que realice directamente el CONTRATISTA y/o sus dependientes y en consecuencia, mantener al CONTRATANTE libre de toda responsabilidad y cargo por tales actos durante la ejecución del contrato.
35. Atender la formación de los educandos objeto del presente contrato de conformidad con el calendario académico previsto en el Anexo No. 3.

CUARTA - OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE.- En adición a las obligaciones propias de la esencia y naturaleza de este tipo de contrato, el CONTRATANTE se obliga a las siguientes:

1. Pagar al CONTRATISTA el valor del contrato en los términos pactados.
2. Establecer y desarrollar los mecanismos de seguimiento y control del presente contrato, así

Manu 44



como realizar la evaluación del servicio educativo prestado.

3. Suministrar información al contratista en relación con el objeto del presente contrato.
4. Dar respuesta oportuna a los requerimientos del contratista tendientes a la buena ejecución del contrato.
5. Exigir al contratista la ejecución idónea y oportuna de las obligaciones del presente contrato.
6. Efectuar la interventoría y seguimiento del contrato por parte de quien sea designado para tal fin.
7. Suscribir el acta de liquidación del contrato.
8. Pagar el valor correspondiente a la atención efectivamente prestada de acuerdo con las reglas establecidas en este contrato.

PARÁGRAFO: El Contratante podrá ofrecer capacitación en pruebas SABER ONCE, suplementos nutricionales o seguros contra accidentes a los estudiantes atendidos en el presente contrato, de acuerdo con los estudios técnicos que lo justifiquen, sin que ello cambie las condiciones establecidas en el mismo.

QUINTA - VALOR DEL CONTRATO.- El valor total del presente contrato es el resultado de multiplicar el valor acordado por estudiante atendido, por el número de estudiantes atendidos. El valor total no podrá superar la suma de **TRESCIENTOS VEINTIUN MILLONES CIENTO SETENTA MIL PESOS (\$321.170.000)**, que resultan de multiplicar el valor acordado por alumno atendido por el número de estudiantes de cada modalidad de atención, según se especifica:

1. Semipresencial Sabatino-Dominical con intensidad de diez (10) horas semanales presenciales en la Zona urbana: El municipio pagará al Contratista la suma de **CUATROCIENTOS SESENTA MIL PESOS MIL PESOS (\$460.000,00)** (Valor de la canasta educativa) por joven y adulto atendido en los **CLEIS 3, 4, 5 y 6** y **CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL PESOS (\$443.000)** (Valor de la canasta educativa) por joven y adulto atendido para el **CLEI 2**; por el año lectivo o proporcional al tiempo efectivo de prestación del servicio.
2. Presencial urbano diurno con intensidad de veinte (20) horas semanales presenciales para población de jóvenes y adultos: El municipio pagará al Contratista la suma de **SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL PESOS (\$665.000,00)** (Valor de la canasta educativa) por joven y adulto atendido en los **CLEIS 3, 4, 5 y 6** y **CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL PESOS (\$443.000)** (Valor de la canasta educativa) por joven y adulto atendido para el **CLEI 2**; por el año lectivo o proporcional al tiempo efectivo de prestación del servicio.

PARÁGRAFO UNO: El valor del contrato así pactado se ha determinado teniendo en cuenta los componentes de la canasta educativa ofrecidos, y cubre la totalidad de los gastos en que incurra el **CONTRATISTA** para su ejecución, así como su remuneración por el servicio contratado. En consecuencia, no habrá lugar a cobro de sumas adicionales por concepto alguno.

PARÁGRAFO DOS: El **CONTRATISTA** declara expresamente que conoce las disposiciones que gobiernan la contratación estatal, la contratación del servicio de educación, y la financiación de esta última.

SEXTA - FORMA DE PAGO.- La retribución del **CONTRATISTA** se pagará de la siguiente forma: Diez pagos por valor de treinta y dos millones ciento diecisiete mil pesos (32.117.000) cada uno, comenzando en el mes de marzo del año 2011, y la última en el mes de diciembre una vez finalizada la ejecución del contrato.

PARÁGRAFO UNO. Para el primer pago el Contratista deberá presentar la relación de estudiantes efectivamente matriculados en cada establecimiento educativo del Anexo N° 1. Es obligatorio que los estudiantes que aparecen en dicho Anexo sean los alumnos efectivamente atendidos de acuerdo con la relación aquí mencionada.

PARÁGRAFO DOS: Para los demás pagos se requerirá informe previo de la Interventoría, y se pagará de acuerdo con el número de estudiantes efectivamente atendidos al momento. Así mismo, este pago está sujeto a que el establecimiento educativo haya reportado a los estudiantes beneficiados al SIMAT (Sistema de Información Nacional de Educación Básica - SINEB), de conformidad con lo establecido en la Resolución 166 de 2003 expedida por el Ministerio de Educación Nacional y sus actualizaciones.

PARÁGRAFO TRES: En el primer, segundo y tercer pagos, el Municipio realizará el balance financiero del contrato, para determinar la prestación real del servicio por parte del Contratista, en lo que tiene que ver con el número de estudiantes efectivamente atendidos, por el número de semanas y días en los que se prestó el servicio.

SEPTIMA.- REEMPLAZO: Reemplazo. Los estudiantes beneficiarios del programa podrán ser reemplazados, priorizando la población afectada por la violencia, previa autorización del Comité de Cobertura de la Secretaría de Educación y de la Personería Municipal.

OCTAVA.- TÉRMINO DE DURACIÓN.- La duración del presente contrato es de un año lectivo escolar correspondiente al año 2011, por cuarenta semanas en los días y semanas, relacionados en el anexo tres (3), contadas a partir de la firma del acta de inicio que será suscrita por el interventor y el Contratista, una vez legalizado el contrato y previa aprobación de las pólizas.

Anexo 44



PARÁGRAFO UNO: Para poder certificar el cumplimiento final, El Contratista ejecutará el objeto del contrato ajustándose al calendario académico oficial o en su defecto a aquel que le autorice la Secretaría de Educación para la Cultura del municipio de Envigado, encargada de la vigilancia y control de la educación según directrices del Ministerio de Educación Nacional. En todo caso, sin que esto signifique ningún tipo de reconocimiento económico adicional, se dará cumplimiento al calendario académico fijado.

PARÁGRAFO DOS: El contratista previa autorización por escrito del interventor del contrato, podrá efectuar procesos de intensificación de horas de clase, previa autorización del calendario académico por parte de la Secretaría de educación para la Cultura del municipio de Envigado.

PARÁGRAFO TRES: De acuerdo con lo establecido en el Decreto Municipal número 3183 de octubre de 2008, se podrá dar inicio al contrato una vez se haya hecho el registro presupuestal, esté aprobada la garantía única de cumplimiento, se anexe la copia de pago de la publicación y se hayan pagado los impuestos (los demás requisitos deberán ser allegados por el Contratista a más tardar dentro de los quince (15) días siguientes al inicio del contrato.

PARÁGRAFO CUATRO: En todo caso y para efectos del pago efectivo de la prestación del servicio, la ejecución del contrato estará condicionada al inicio de la atención directa a los beneficiarios del programa, para lo cual remitirán a la Dirección de Cobertura, el listado de los estudiantes matriculados al programa y sólo desde ese instante se contará el tiempo para el pago del contrato.

PARÁGRAFO CINCO: Habrá una etapa de alistamiento o preparación que en ningún caso podrá exceder de 30 días calendario, comprendida entre la fecha de la firma del acta de inicio y la fecha de radicación en la Dirección de Cobertura de la Secretaría de Educación, del listado de los estudiantes matriculados al programa.

PARÁGRAFO SEIS: EL Municipio no reconocerá ningún pago antes de la fecha de radicación en la Dirección de Cobertura de la Secretaría de Educación, del listado de los estudiantes efectivamente matriculados y registrados en el SIMAT, con excepción del tiempo de alistamiento o preparación regulado en este contrato.

NOVENA - IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL.- El valor del presente contrato está amparado por el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 20110521 fecha marzo 10 de 2011 y Registro de Disponibilidad Presupuestal N° 20110714 de marzo 16 de 2011, el cual se imputará al rubro presupuestal No. 2312120604215114003 de la presente vigencia fiscal.

DECIMA- PROHIBICIÓN DE CESIÓN Y SUSTITUCIÓN.- El CONTRATISTA no podrá ceder o sustituir a ningún título y a ninguna persona el presente contrato, ni las obligaciones adquiridas mediante el mismo, sin la previa autorización expresa y escrita del CONTRATANTE.

DÉCIMA PRIMERA - TERMINACIÓN DEL CONTRATO.- El presente contrato se termina:

1. Por mutuo acuerdo de las partes.
2. Por expiración del plazo.
3. Por incumplimiento del CONTRATISTA de cualquiera de los compromisos y obligaciones adquiridos en este contrato, o de las normas que lo rigen, en especial, las que gobiernan la prestación del servicio público de educación y su contratación.
4. Por las demás señaladas en la ley.

DÉCIMA SEGUNDA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS Y CLÁUSULA COMPROMISORIA.- En la aplicación de las cláusulas contenidas en el presente contrato, las partes procederán de buena fe. Para resolver de manera amistosa cualquier dificultad relativa al cumplimiento del contrato, cualquiera de las partes podrá solicitar la formación de una comisión de arreglo de cuatro (4) miembros, manifestando por escrito a la otra su intención en ese sentido. La comisión se reunirá a más tardar dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de la comunicación, con dos (2) representantes de cada parte.

En caso de que la comisión no llegue a ningún arreglo directo dentro del mes siguiente a la fecha en que ha debido reunirse por primera vez, por cualquier motivo, cualquiera de las partes podrá someter la controversia, bien sea por razón de la celebración del contrato, de su ejecución, desarrollo, terminación o liquidación, a la decisión de un tribunal de arbitramento que funcionará en Envigado, de acuerdo con las reglas del Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de dicha ciudad, con sujeción a lo establecido en el artículo 70 de la Ley 80 de 1993.

DÉCIMA TERCERA - PENAL PECUNIARIA.- En caso de mora o incumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, este último deberá pagar al CONTRATANTE, a título de pena, la suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, sin perjuicio de las eventuales indemnizaciones por los perjuicios causados, ni del cumplimiento de la obligación principal, y sin necesidad de requerimientos judiciales o extrajudiciales previos para constituir en mora al deudor, a los cuales renuncia desde ahora el CONTRATISTA. Así mismo el Contratista autoriza expresamente al Contratante para que haga los descuentos con ocasión de la aplicación de la presente cláusula.

DÉCIMA CUARTA - CADUCIDAD.- En el evento de presentarse los supuestos contemplados en la ley, y en particular en el artículo 16 de la Ley 80 de 1993, el CONTRATANTE declarará la caducidad del contrato mediante acto administrativo motivado, y ordenará su liquidación en el

Almud



estado en que se encuentre.

DÉCIMA QUINTA - TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERALES.: El presente contrato podrá darse por terminado en cualquiera de los siguientes eventos:

1. Por extinción del plazo pactado para la ejecución.
2. A solicitud, debidamente sustentada, realizada por el contratante, la cual debe contar con la previa aprobación del Municipio de Envigado.
3. Por caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobado.
4. Por mutuo acuerdo.
5. Por incumplimiento de las obligaciones por parte del contratista. Cuando la liquidación lo requiera, se deberá suscribir un acta en donde conste tal hecho.

DÉCIMA SEXTA - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.- El CONTRATISTA declara bajo la gravedad del juramento, el cual se entiende prestado con la firma del presente contrato, que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad previstas en la constitución o la ley (artículos 8 de la Ley 80 de 1993 y 18 de la Ley 1150 de 2007). En el evento en que llegare a sobrevenir inhabilidad o incompatibilidad en cabeza del CONTRATISTA, se dará aplicación a lo previsto en el artículo 9 de la Ley 80 de 1993.

DÉCIMA SÉPTIMA - RELACIÓN CONTRACTUAL.- Las partes dejan expresa constancia que, en ningún caso, este contrato genera relación laboral, salarials, prestaciones sociales, ni cualquiera otro concepto remunerativo laboral entre el CONTRATANTE y el CONTRATISTA. Ninguno de los empleados, agentes, contratistas o dependientes del CONTRATISTA adquieren por la celebración del presente contrato, relación de dependencia y subordinación jurídica con el CONTRATANTE.

DÉCIMA OCTAVA - GARANTÍAS.- El CONTRATISTA se obliga a constituir una póliza única con una compañía de seguros legalmente establecida en el municipio de Envigado o en uno de los municipios de área metropolitana, y a entregarle al CONTRATANTE dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de suscripción del presente contrato el recibo de pago de las primas respectivas. La póliza garantizará:

1. El cumplimiento y pago de la cláusula penal, por un valor asegurado equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato, por el término de duración del presente contrato y cuatro (4) meses más.
2. El pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones al personal empleado en el servicio, por un valor asegurado igual al cinco por ciento (5%) del valor del contrato, por el término de duración del presente contrato y tres (3) años más.
3. La responsabilidad civil extracontractual por 200 SMLMV, vigente por el término de ejecución del contrato.

PARÁGRAFO.- En caso de prórroga del término de duración del presente contrato o de aumento de su valor, según el caso, el CONTRATISTA deberá entregar al CONTRATANTE, como condición de ejecución de los acuerdos de prórroga o de aumento de valor, los certificados de modificación de las pólizas en donde conste el ajuste de la vigencia o del valor asegurado de cada uno de los amparos, en la misma proporción.

DÉCIMA NOVENA - PERFECCIONAMIENTO.- Este contrato se entiende perfeccionado con la suscripción del mismo, y la obtención del respectivo registro presupuestal.

VIGÉSIMA - EJECUCIÓN.- Una vez perfeccionado el contrato, para su ejecución se requiere la aprobación de la garantía única por parte del CONTRATANTE. El Pago de los impuestos a que haya lugar de acuerdo con la naturaleza y el objeto del contrato en las cuantías fijadas por la Ley. La publicación de este contrato se surtirá en un periódico que para el caso designe el municipio o el medio de publicidad que haga sus veces, conforme a la ley. Los gastos referentes a la constitución de las garantías, publicación y demás a que haya lugar, correrán a cargo de EL CONTRATISTA.

VIGÉSIMA PRIMERA - SUPERVISIÓN.- La supervisión del presente contrato será desarrollada por el Secretario de Educación para la Cultura del municipio de Envigado; su designación deberá surtirse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al perfeccionamiento del presente contrato.

VIGÉSIMA SEGUNDA - PAGO DE APORTES EN SALUD Y PENSIONES.- Será obligación de EL CONTRATISTA cumplir estrictamente con todas las obligaciones establecidas en la Ley 100 de 1993 y sus decretos reglamentarios, así como con lo dispuesto por las Leyes 789 de 2002 y 828 de 2003. Así mismo, EL CONTRATISTA deberá tomar las precauciones necesarias para la seguridad del personal a su cargo o servicio, de acuerdo con las disposiciones aplicables.

VIGÉSIMA TERCERA - SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO:

1. **MULTAS:** Con el objeto de conminar al CONTRATISTA para que cumpla con sus obligaciones; el Municipio impondrá multas diarias y sucesivas equivalentes al 0.1% del valor del contrato hasta que se verifique su cumplimiento, de conformidad con el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007. Estas sanciones no podrán superar el 20% del valor del contrato y se aplicarán sin perjuicio de las demás sanciones a que haya lugar.
2. **CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA:** En caso de incumplimiento definitivo de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, el Municipio podrá hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria en un monto equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, como estimación

Manu 24



anticipada y parcial de los perjuicios que se causen, sin perjuicio de que el Municipio pueda solicitar al CONTRATISTA la totalidad del valor de los perjuicios causados en lo que excedan del valor de la cláusula penal pecuniaria. EL CONTRATISTA autoriza que el Municipio descuenta de las sumas que le adeude, los valores correspondientes a la cláusula penal pecuniaria. Se entiende que hay incumplimiento definitivo del contrato cuando cumplido el plazo de ejecución, el contratista no ha cumplido la totalidad de sus obligaciones.

PARÁGRAFO: PROCEDIMIENTO PARA LA IMPOSICIÓN DE LA MULTA: Para la imposición de sanciones pecuniarias por el incumplimiento, cumplimiento imperfecto o retardo en la ejecución de cualquiera de las obligaciones, descritas en el presente contrato, de cualquiera de las establecidas en el texto de la invitación o de las propias de este tipo de contratos, se surtirá el siguiente procedimiento:

1. El interventor comunicará a la Secretaría de Educación para la Cultura del Municipio de Envigado y esta comunicará por escrito enviado al Representante Legal del CONTRATISTA, que incurrió en una causal de incumplimiento de las obligaciones del contrato, del texto de la invitación o de las propias de este tipo de contratos y podrá dar un plazo perentorio para: a) subsanar dicho incumplimiento, o b) para rendir las respectivas explicaciones debidamente justificadas y no imputables al CONTRATISTA.
2. El CONTRATISTA procederá a subsanar el incumplimiento dentro del término otorgado por el Municipio. Lo anterior, salvo que considere que existieron causas ajenas a él que determinaron que incurriera en dicho incumplimiento, caso en el cual, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al recibo de la comunicación mencionada en el numeral anterior, podrá proceder a explicar a la Secretaría de Educación y Cultura del municipio cuáles son las razones de su incumplimiento, aportando las pruebas pertinentes, a efectos de solicitar que no se le imponga sanción pecuniaria alguna.
3. Si el CONTRATISTA no subsana el incumplimiento dentro del término otorgado por Municipio para el efecto, o las razones y pruebas allegadas por el CONTRATISTA para justificar el mencionado incumplimiento (en el evento en que haya presentado un escrito y las pruebas pertinentes dentro del término previsto en el numeral anterior) no acreditan o justifican la ocurrencia de una causal de exoneración de la responsabilidad de acuerdo con lo previsto en este convenio y en la normatividad vigente, el Municipio mediante comunicación dirigida al CONTRATISTA, impondrá la multa o sanción pecuniaria prevista en esta cláusula a partir de la fecha que éste le designe para el efecto, y descontará el monto correspondiente de los saldos insolutos y/o de la factura siguiente a la fecha que señale el Municipio en el mencionado escrito. Lo anterior, sin perjuicio de que el municipio, si lo estima conveniente, conceda un plazo adicional para subsanar tal incumplimiento.
4. En el evento en que el CONTRATISTA no subsane el incumplimiento dentro del plazo otorgado por el Municipio para ello, se causarán las sanciones reguladas en esta cláusula, hasta el momento en el cual el CONTRATISTA subsane la situación de incumplimiento o hasta que la sumatoria de las mismas alcancen la suma del 10% del valor del contrato, caso en el cual, el Municipio dará aplicación a lo dispuesto en la cláusula de terminación anticipada del contrato, según sea la gravedad del incumplimiento.

VIGÉSIMA CUARTA.- CONTROL A LA EVASIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL: De conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, el CONTRATISTA deberá cumplir con sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, Sena e ICBF). En consecuencia, el incumplimiento de esta obligación será causal para la imposición de penas de apremio, multas sucesivas hasta tanto se de el cumplimiento, previa verificación de la mora mediante liquidación efectuada por el MUNICIPIO. Si durante la ejecución del contrato persiste este incumplimiento por cuatro (4) meses, el MUNICIPIO dará aplicación a la terminación anticipada del contrato. El cumplimiento de esta obligación será indispensable para que se efectúen los pagos por parte del Municipio al CONTRATISTA incluso aquellos consignados en el acta de liquidación del contrato.

VIGÉSIMA QUINTA CLÁUSULAS EXCEPCIONALES: Son aplicables al presente contrato las cláusulas previstas en los artículos 14 al 18 de la Ley 80 de 1993.

VIGÉSIMA SEXTA.- VISIBILIDAD: El Contratista se compromete con el Municipio a cumplir con todas y cada una de las disposiciones de imagen corporativa, efecto para el cual coordinará con la Secretaría de Educación para determinar los elementos y la información que debe incluir en cada pieza publicitaria, así como la aprobación de éstas o arte que implique diseño y lleve el logo del Municipio por parte de esta dependencia de acuerdo con las directrices que emita la Oficina de Comunicaciones. Será responsabilidad del contratista gestionar ante las distintas autoridades competentes y obtener los permisos, registros licencias y demás trámites a que haya lugar.

PARÁGRAFO. Los costos relacionados con lo estipulado en esta cláusula están incluidos en el valor del contrato.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. INDEMNIDAD DEL MUNICIPIO: "Cláusula de indemnidad. En todos los contratos deberán las entidades incluir una cláusula de indemnidad conforme a la cual, será obligación del contratista mantenerlas indemnes de cualquier reclamación proveniente de terceros

Monu 44



que tenga como causa las actuaciones del contratista."

VIGÉSIMA OCTAVA.- VEEDURÍAS: En cumplimiento de lo dispuesto por la Ley 850 de 2003, se convocan a las veedurías ciudadanas, con el fin de garantizar la participación en la ejecución del presente contrato, las partes deberán permitir el ejercicio de la veeduría ciudadana en los siguientes términos: 1) Suministrar información a quienes ejerzan las funciones de veeduría ciudadana cuando ésta sea requerida. 2) Atender a las citaciones y requerimientos de la veeduría ciudadana, cuando se convoque.

VIGÉSIMA NOVENA.- GASTOS: Los gastos que se ocasionen para la legalización y perfeccionamiento del presente contrato serán sufragados por EL CONTRATISTA.

TRIGÉSIMA - LIQUIDACIÓN.- El presente contrato se liquidará de acuerdo con lo establecido en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007.

TRIGÉSIMA PRIMERA - ANEXOS.- Hacen parte integral del presente contrato los anexos anunciados en su texto como tales, así como el certificado de disponibilidad presupuestal, los documentos que acreditan las calidades y condiciones de quienes suscriben el contrato, la propuesta del CONTRATISTA, y todos aquellos que las partes definan de común acuerdo como anexos por resultar convenientes para el mejor entendimiento del contrato.

TRIGÉSIMA SEGUNDA - DOMICILIO.- Para todos los efectos legales y fiscales las partes acuerdan fijar como domicilio contractual la ciudad de Envigado.

Para constancia se firma en Envigado, el día 16 del mes de marzo del año dos mil once (2011).

JOSE DIEGO GALLO RIANO
Alcalde Municipal

ALVARO HERNANDO URREGO BEJARANO
Contratista

PEDRO ALONSO RIVERA BUSTAMANTE
Secretario de Educación para la Cultura

Proyectó: Germán Castaño

Revisó: Carlos A. Bedoya
María Eunice González

Manu 44



que tenga como causa las actuaciones del contratista."

VIGÉSIMA OCTAVA.- VEEDURÍAS: En cumplimiento de lo dispuesto por la Ley 850 de 2003, se convocan a las veedurías ciudadanas, con el fin de garantizar la participación en la ejecución del presente contrato, las partes deberán permitir el ejercicio de la veeduría ciudadana en los siguientes términos: 1) Suministrar información a quienes ejerzan las funciones de veeduría ciudadana cuando ésta sea requerida. 2) Atender a las citaciones y requerimientos de la veeduría ciudadana, cuando se convoque.

VIGÉSIMA NOVENA.- GASTOS: Los gastos que se ocasionen para la legalización y perfeccionamiento del presente contrato serán sufragados por EL CONTRATISTA.

TRIGÉSIMA - LIQUIDACIÓN.- El presente contrato se liquidará de acuerdo con lo establecido en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007.

TRIGÉSIMA PRIMERA - ANEXOS.- Hacen parte integral del presente contrato los anexos anunciados en su texto como tales, así como el certificado de disponibilidad presupuestal, los documentos que acreditan las calidades y condiciones de quienes suscriben el contrato, la propuesta del CONTRATISTA, y todos aquellos que las partes definan de común acuerdo como anexos por resultar convenientes para el mejor entendimiento del contrato.

TRIGÉSIMA SEGUNDA - DOMICILIO.- Para todos los efectos legales y fiscales las partes acuerdan fijar como domicilio contractual la ciudad de Envigado.

Para constancia se firma en Envigado, el día 16 del mes de marzo del año dos mil once (2011).

JOSE DIEGO GALLO RIANO
Alcalde Municipal

ALVARO HERNANDO URREGO BEJARANO
Contratista

PEDRO ALONSO RIVERA BUSTAMANTE
Secretario de Educación para la Cultura

Proyectó: Germán Castaño

Revisó: Carlos A. Bedoya
María Eunice González

Manu 44



6. Además, los informes de interventoría que realizan el seguimiento y verificación del cumplimiento del contrato de prestación del servicio no han identificado causales de no continuidad contractual; por tanto el Contratista no está impedido para celebrar el presente contrato.
7. Que el ordenador del gasto del municipio de Envigado deja constancia con su firma, de que este contrato se suscribe porque, una vez realizado el correspondiente estudio técnico, se encontró insuficiencia para prestar el servicio educativo oficial a las poblaciones de niños de tres y cuatro años, jóvenes en condición de extraedad y adultos.
8. Que se adjudicó mediante Resolución 860 de marzo 11 de 2011.
9. Que el presente contrato se rige por las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA – OBJETO.- Prestación de servicios educativos por ampliación de cobertura educativa para población en condición de extraedad y jóvenes y adultos de las zonas urbana y rural que están por fuera del sistema educativo y/o que no pueden ser atendidos en las instituciones educativas oficiales de Envigado, en los siguientes programas:

1. Semipresencial Sabatino-Dominical en la Zona Urbana para jóvenes y adultos de la zona urbana, con intensidad de diez (10) horas semanales presenciales.
2. Semipresencial Nocturno en la Zona Rural para jóvenes y adultos, con intensidad de diez (10) horas semanales.
3. Nocturno en la Zona Urbana para jóvenes y adultos de la zona urbana, con intensidad de veinte (20) horas semanales.
4. Diurno en la Zona Urbana para jóvenes y adultos de la zona urbana, con intensidad de veinte (20) horas semanales.

PARÁGRAFO UNO: El objeto del presente contrato es la prestación del servicio educativo a los estudiantes beneficiarios relacionados en el Anexo No. 1 de este contrato, en los establecimientos educativos de propiedad del contratista o en los que aporta para prestación del servicio y que se indican en el mismo anexo, dando estricto cumplimiento a las normas que regulan la educación y la prestación del servicio educativo en Colombia. En todo caso, el valor real del contrato será el que resulte de multiplicar el número de alumnos contratados, matriculados, atendidos efectivamente y registrados en el SIMAT, por el costo unitario, previa certificación del interventor mediante conteo realizado como mínimo cada dos (2) meses, y como es obvio, sin que se supere el monto del pedido asignado para la prestación del servicio educativo.

PARÁGRAFO DOS: La administración solo reconocerá los alumnos efectivamente atendidos, registrados en el SIMAT y que se hayan presentado en el listado de alumnos matriculados que deberá entregarse antes de cumplir el primer mes de ejecución contractual y el cual hará parte integral del presente contrato. El listado deberá contener la información completa de todos los estudiantes atendidos, incluyendo el grado, grupo y jornada a la que pertenecen y no podrá ser modificado sin previa autorización de la interventoría de acuerdo a las cláusulas estipuladas en el presente contrato.

Cualquier modificación a dicho listado sin haber obtenido la autorización previa, dará lugar al no pago de los estudiantes que no estuvieran contemplados inicialmente.

SEGUNDA – INTERVENTORÍA: La interventoría de este contrato estará a cargo del Secretario de Educación de Envigado o de la persona o entidad que ese delegue, el cual supervisará la ejecución de las obligaciones por parte del contratista, deberá velar por el estricto cumplimiento del objeto contratado, teniendo en cuenta la canasta educativa y el listado de alumnos y ejercerá funciones de vigilancia técnica, administrativa, pedagógica y financiera del contrato y deberá solicitar al contratista la información y documentos que considere necesarios en relación con el desarrollo del mismo. Así mismo, dispondrá de personal idóneo en materia de educación para hacer la interventoría en forma eficaz a la prestación del servicio educativo y presentará informes de la gestión; actividades realizadas y situaciones existentes en el cumplimiento de los servicios educativos a cargo del contratista.

PARÁGRAFO UNO: El contratista entregará al interventor de este contrato una relación de los montos cancelados y las sumas que debieron ser cotizadas por concepto de aportes a salud, pensión, riesgos profesionales, cajas de compensación familiar, ICBF y SENA, si hay lugar a ellos.

PARÁGRAFO DOS: Control de evasión: de conformidad con el artículo 41 de la Ley 80 de 1993, modificada por la Ley 1150 de 2007, el contratista deberá cumplir y acreditar sus obligaciones frente al sistema de seguridad social integral, parafiscales (cajas de compensación familiar, SENA, ICBF); que en todo caso no será inferior a los seis (6) meses anteriores a la celebración del presente contrato. Tal acreditación la hará el contratista mediante certificación expedida por el revisor fiscal, cuando exista de acuerdo con los requerimientos de la ley o por el representante legal de la persona. El incumplimiento de esta obligación será causal para la imposición de multas sucesivas hasta tanto se dé el cumplimiento, previa verificación de la mora mediante liquidación efectuada por la entidad administradora. Cuando durante la ejecución del contrato o a la fecha de su liquidación se observe la persistencia de este incumplimiento, por cuatro (4) meses, la entidad estatal dará aplicación a la cláusula excepcional de caducidad administrativa.

Mano 44



PARÁGRAFO TRES: El interventor puede ser sustituido en cualquier momento por el Secretario de Educación; en este evento el interventor sustituido deberá presentar dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la sustitución, un informe de gestión.

TERCERA - OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.- En adición a las obligaciones propias de la esencia y naturaleza de este tipo de contratos, EL CONTRATISTA se obliga, entre otras, a lo siguiente:

1. Cumplir cabalmente con el objeto del presente contrato a la luz de las disposiciones legales vigentes.
2. Ejecutar y garantizar el cumplimiento de todas las actividades, exigencias y requisitos de la canasta educativa Plasmados en los pliegos de condiciones del Banco de Oferentes y la propuesta presentada por el Contratista y aceptada por el municipio, que hacen parte integral del presente contrato.
3. Entregar a la Secretaría de Educación, la lista de los estudiantes efectivamente matriculados, de acuerdo con el formato establecido, máximo dentro de los 30 días calendario siguiente a la fecha de aprobación de la garantía única del contrato.

PARÁGRAFO: En caso de población afectada por la violencia (Ley 1190 de abril 30 de 2008), el Contratista deberá prestar la atención de manera prioritaria sin otra exigencia que la debida certificación y autorización de la Secretaría de Educación, Personería o Autoridad competente.

4. Entregar a la interventoría del contrato, antes de cumplir el primer mes de ejecución, el formato debidamente diligenciado de la canasta educativa que ofrece y el listado de directivos, docentes, administrativos y personal de apoyo, especificando el cargo, perfil y salario mensual. Este formato deberá presentarse en medio físico y magnético, y hasta la aprobación del mismo por parte de la interventoría y la Secretaría de Educación, no se procederá a realizar ningún trámite para el pago.
5. Reportar mensualmente la información de los estudiantes beneficiarios del programa en el sistema de matrícula de la Secretaría de Educación para la Cultura del municipio de Envigado (SIMAT); así mismo, cuando el estudiante se traslade o se retire de la Institución Educativa en la cual el Contratista presta el servicio, deberá retirarlo oportunamente del sistema de matrícula (SIMAT).
6. Reportar mensualmente y en el formato que suministre la Secretaría de Educación, los retiros de los alumnos beneficiarios indicando el motivo de los mismos y el momento de dicho retiro, así como los reemplazos, para lo cual el contratista deberá llevar un control detallado de estas situaciones. Dicho reemplazo debe darse una semana después de verificar el retiro del joven o adulto de la entidad mediante carta o acta.

PARÁGRAFO UNO: Para realizar reemplazos, el Contratista deberá contar con la autorización previa y escrita del Comité de Cobertura de la Secretaría de Educación para la Cultura o de la Personería Municipal. En caso de no cumplir con este requisito, el Contratista asume el costo de la atención del estudiante.

PARÁGRAFO DOS: Así mismo, deberá justificar al Interventor las ausencias de los estudiantes en el momento en el cual se realice la interventoría.

PARÁGRAFO TRES: Teniendo en cuenta que los CLEIS V y VI, son semestralizados de acuerdo al Decreto 3011 de 1997, el Contratista podrá reemplazar los alumnos del CLEI VI que se promocionen en mitad de año, por población nueva que ingrese al CLEI V en este mismo periodo. Para ello dispondrá de un mes, contados a partir del inicio del segundo semestre y deberá contar con la autorización de la Dirección de Cobertura Educativa de la Secretaría de Educación.

7. Permitir y colaborar en el ejercicio de las labores de seguimiento y control de la Secretaría de Educación para la Cultural y la Interventoría, adoptando las recomendaciones y presentando e implementando planes de mejoramiento cuando sea requerido.
8. Presentar al interventor y este a su vez a la Secretaría de Educación informes mensuales de ejecución sobre las obligaciones contractuales.
9. Presentar ante la Secretaría de Educación, informe final de cumplimiento de las obligaciones contractuales.
10. Para la modalidad Semipresencial (sabatino-dominical), el contratista entregará a cada alumno el módulo correspondiente al CLEI cursado lo cual es parte constitutiva del CLEI cursado.
11. Abstenerse de pactar y realizar cobros adicionales por concepto de los servicios prestados con este contrato o cualquier otro servicio complementario o relacionado, como matrícula, mensualidades, módulos educativos, seguros, asociación de padres de familia, servicios médicos y odontológicos, entre otros).
12. Responder por la totalidad de los actos que realice directamente EL CONTRATISTA y/o sus dependientes y en consecuencia mantener al Municipio libre de toda responsabilidad y cargo por los actos que realice EL CONTRATISTA y/o sus dependientes durante la ejecución del presente contrato.
13. Constituir la garantía única y mantener actualizada su vigencia, amparos y valor acorde a los términos pactados en la cláusula de garantía única del presente contrato.

Manu 44



14. Presentar al interventor, cuando éste lo requiera, Carpetas de cada uno de los estudiantes, hoja de vida de los docentes y personal administrativo, carpeta con documentación legal: Copia del contrato y acta de inicio, Certificado de registro de firmas en Bancos, Informe financiero, Canasta educativa, Convenio para préstamos de Salas de cómputo, bibliotecas y laboratorios cuando se requieran, certificado de Cámara de Comercio, Copia de contrato de arrendamiento del Inmueble, escritura de constitución cuando se requiera, Licencia de Funcionamiento del establecimiento Educativo, Certificado de usos del suelo, Certificado de licencia sanitaria, Certificado de seguridad de bomberos por sede, acta de resoluciones y/o acuerdos del consejo directivo, PEI Institucional, Evaluación institucional, libros reglamentarios de matrícula, registros de asistencia y permanencia de los estudiantes, registro de resultados académicos, certificación del pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral de los trabajadores a su cargo, al igual que el pago de los aportes parafiscales (Caja de Compensación, SENA e MUNICIPIO) y siempre, antes de cada pago.
15. El CONTRATISTA se compromete a tener la dotación básica de los Requerimientos Básicos para la prestación del servicio, los cuales son necesarios para la operación del programa.
16. Realizar evaluación periódica que mida la satisfacción de los usuarios del servicio.
17. Implementar planes de mejoramiento como respuesta a los resultados de las evaluaciones, y actividades encaminadas a disminuir la deserción, mejorar la promoción y desempeño en pruebas ICFES y SABER.
18. Para efectos de la suscripción del acta de liquidación, el Contratista deberá presentar informe cualitativo y cuantitativo de los resultados obtenidos con la prestación de servicio en donde se discrimine los indicadores básicos de eficiencia interna: matrícula inicial, matrícula final, deserción, promoción, sustitución, resultados en pruebas SABER e ICFES que les compete presentar, por áreas y por sedes y el análisis de los mismos, con los debidos soportes.
19. Prestar el servicio educativo a los beneficiarios del Anexo No. 1, en el establecimiento educativo y sus sedes, objeto de este contrato.
20. Desarrollar los programas curriculares y planes de estudio de los ciclos educativos, grados y niveles determinados en el Proyecto Educativo Institucional del establecimiento educativo, con el fin de prestar adecuadamente el servicio educativo.
21. Establecer mecanismos que busquen garantizar la permanencia de los beneficiarios en los establecimientos educativos durante todo el año lectivo.
22. Promover a los alumnos de acuerdo con lo dispuesto en la ley.
23. Participar en las evaluaciones de logro que se realicen a nivel nacional.
24. Cumplir las disposiciones legales vigentes sobre el servicio educativo.
25. Permitir el ejercicio de las labores de seguimiento y control que adopte EL CONTRATANTE, de acuerdo a las normas vigentes.
26. Aportar oportunamente la información o documentación que el CONTRATANTE y la Interventoría o supervisión requieran en relación con la ejecución del contrato, incluida la dispuesta en la Resolución 166 de 2003, atendiendo las instrucciones y utilizando los soportes que le sean suministrados por EL CONTRATANTE.
27. Cumplir con el calendario académico que se les autoriza, de tal forma que garantice los objetivos educativos.
28. Formular y presentar para su aprobación un plan de mejoramiento institucional que contemple la totalidad de los componentes: planta física, administrativa, financiero, pedagógico.
29. Realizar los correctivos exigidos por la Secretaría de Educación por medio de la interventoría en materia de organización administrativa y desarrollo curricular, en concordancia con las normas emitidas por el Ministerio de Educación Nacional y la Secretaría de Educación para la Cultura del municipio de Envigado.
30. Garantizar que la relación alumno-grupo, en sus mínimos y máximos, se adecúe a lo establecido por la Secretaría de Educación para la Cultura.
31. Garantizar la idoneidad y capacitación de los educadores.
32. Pagar los salarios a los docentes de acuerdo con lo establecido en la Ley 115 de 1994, el Código Sustantivo del Trabajo y los reglamentos internos de la institución.
33. Informar de manera expresa al personal que contrate para la ejecución del presente, que en ningún caso formará parte de la planta oficial del CONTRATANTE. En consecuencia, el vínculo jurídico de dicho personal se contrae única y exclusivamente con EL CONTRATISTA.
34. Responder por la totalidad de los actos que realice directamente el CONTRATISTA y/o sus dependientes y en consecuencia, mantener al CONTRATANTE libre de toda responsabilidad y cargo por tales actos durante la ejecución del contrato.
35. Atender la formación de los educandos objeto del presente contrato de conformidad con el calendario académico previsto en el Anexo No. 3.

CUARTA - OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE.- En adición a las obligaciones propias de la esencia y naturaleza de este tipo de contrato, el CONTRATANTE se obliga a las siguientes:

1. Pagar al CONTRATISTA el valor del contrato en los términos pactados.
2. Establecer y desarrollar los mecanismos de seguimiento y control del presente contrato, así

Manu 44



como realizar la evaluación del servicio educativo prestado.

3. Suministrar información al contratista en relación con el objeto del presente contrato.
4. Dar respuesta oportuna a los requerimientos del contratista tendientes a la buena ejecución del contrato.
5. Exigir al contratista la ejecución idónea y oportuna de las obligaciones del presente contrato.
6. Efectuar la interventoría y seguimiento del contrato por parte de quien sea designado para tal fin.
7. Suscribir el acta de liquidación del contrato.
8. Pagar el valor correspondiente a la atención efectivamente prestada de acuerdo con las reglas establecidas en este contrato.

PARÁGRAFO: El Contratante podrá ofrecer capacitación en pruebas SABER ONCE, suplementos nutricionales o seguros contra accidentes a los estudiantes atendidos en el presente contrato, de acuerdo con los estudios técnicos que lo justifiquen, sin que ello cambie las condiciones establecidas en el mismo.

QUINTA - VALOR DEL CONTRATO.- El valor total del presente contrato es el resultado de multiplicar el valor acordado por estudiante atendido, por el número de estudiantes atendidos. El valor total no podrá superar la suma de **TRESCIENTOS VEINTIUN MILLONES CIENTO SETENTA MIL PESOS (\$321.170.000)**, que resultan de multiplicar el valor acordado por alumno atendido por el número de estudiantes de cada modalidad de atención, según se especifica:

1. Semipresencial Sabatino-Dominical con intensidad de diez (10) horas semanales presenciales en la Zona urbana: El municipio pagará al Contratista la suma de **CUATROCIENTOS SESENTA MIL PESOS MIL PESOS (\$460.000,00)** (Valor de la canasta educativa) por joven y adulto atendido en los **CLEIS 3, 4, 5 y 6** y **CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL PESOS (\$443.000)** (Valor de la canasta educativa) por joven y adulto atendido para el **CLEI 2**; por el año lectivo o proporcional al tiempo efectivo de prestación del servicio.
2. Presencial urbano diurno con intensidad de veinte (20) horas semanales presenciales para población de jóvenes y adultos: El municipio pagará al Contratista la suma de **SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL PESOS (\$665.000,00)** (Valor de la canasta educativa) por joven y adulto atendido en los **CLEIS 3, 4, 5 y 6** y **CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL PESOS (\$443.000)** (Valor de la canasta educativa) por joven y adulto atendido para el **CLEI 2**; por el año lectivo o proporcional al tiempo efectivo de prestación del servicio.

PARÁGRAFO UNO: El valor del contrato así pactado se ha determinado teniendo en cuenta los componentes de la canasta educativa ofrecidos, y cubre la totalidad de los gastos en que incurra el **CONTRATISTA** para su ejecución, así como su remuneración por el servicio contratado. En consecuencia, no habrá lugar a cobro de sumas adicionales por concepto alguno.

PARÁGRAFO DOS: El **CONTRATISTA** declara expresamente que conoce las disposiciones que gobiernan la contratación estatal, la contratación del servicio de educación, y la financiación de esta última.

SEXTA - FORMA DE PAGO.- La retribución del **CONTRATISTA** se pagará de la siguiente forma: Diez pagos por valor de treinta y dos millones ciento diecisiete mil pesos (32.117.000) cada uno, comenzando en el mes de marzo del año 2011, y la última en el mes de diciembre una vez finalizada la ejecución del contrato.

PARÁGRAFO UNO. Para el primer pago el Contratista deberá presentar la relación de estudiantes efectivamente matriculados en cada establecimiento educativo del Anexo N° 1. Es obligatorio que los estudiantes que aparecen en dicho Anexo sean los alumnos efectivamente atendidos de acuerdo con la relación aquí mencionada.

PARÁGRAFO DOS: Para los demás pagos se requerirá informe previo de la Interventoría, y se pagará de acuerdo con el número de estudiantes efectivamente atendidos al momento. Así mismo, este pago está sujeto a que el establecimiento educativo haya reportado a los estudiantes beneficiados al SIMAT (Sistema de Información Nacional de Educación Básica - SINEB), de conformidad con lo establecido en la Resolución 166 de 2003 expedida por el Ministerio de Educación Nacional y sus actualizaciones.

PARÁGRAFO TRES: En el primer, segundo y tercer pagos, el Municipio realizará el balance financiero del contrato, para determinar la prestación real del servicio por parte del Contratista, en lo que tiene que ver con el número de estudiantes efectivamente atendidos, por el número de semanas y días en los que se prestó el servicio.

SEPTIMA.- REEMPLAZO: Reemplazo. Los estudiantes beneficiarios del programa podrán ser reemplazados, priorizando la población afectada por la violencia, previa autorización del Comité de Cobertura de la Secretaría de Educación y de la Personería Municipal.

OCTAVA.- TÉRMINO DE DURACIÓN.- La duración del presente contrato es de un año lectivo escolar correspondiente al año 2011, por cuarenta semanas en los días y semanas, relacionados en el anexo tres (3), contadas a partir de la firma del acta de inicio que será suscrita por el interventor y el Contratista, una vez legalizado el contrato y previa aprobación de las pólizas.

Anexo 44



PARÁGRAFO UNO: Para poder certificar el cumplimiento final, El Contratista ejecutará el objeto del contrato ajustándose al calendario académico oficial o en su defecto a aquel que le autorice la Secretaría de Educación para la Cultura del municipio de Envigado, encargada de la vigilancia y control de la educación según directrices del Ministerio de Educación Nacional. En todo caso, sin que esto signifique ningún tipo de reconocimiento económico adicional, se dará cumplimiento al calendario académico fijado.

PARÁGRAFO DOS: El contratista previa autorización por escrito del interventor del contrato, podrá efectuar procesos de intensificación de horas de clase, previa autorización del calendario académico por parte de la Secretaría de educación para la Cultura del municipio de Envigado.

PARÁGRAFO TRES: De acuerdo con lo establecido en el Decreto Municipal número 3183 de octubre de 2008, se podrá dar inicio al contrato una vez se haya hecho el registro presupuestal, esté aprobada la garantía única de cumplimiento, se anexe la copia de pago de la publicación y se hayan pagado los impuestos (los demás requisitos deberán ser allegados por el Contratista a más tardar dentro de los quince (15) días siguientes al inicio del contrato.

PARÁGRAFO CUATRO: En todo caso y para efectos del pago efectivo de la prestación del servicio, la ejecución del contrato estará condicionada al inicio de la atención directa a los beneficiarios del programa, para lo cual remitirán a la Dirección de Cobertura, el listado de los estudiantes matriculados al programa y sólo desde ese instante se contará el tiempo para el pago del contrato.

PARÁGRAFO CINCO: Habrá una etapa de alistamiento o preparación que en ningún caso podrá exceder de 30 días calendario, comprendida entre la fecha de la firma del acta de inicio y la fecha de radicación en la Dirección de Cobertura de la Secretaría de Educación, del listado de los estudiantes matriculados al programa.

PARÁGRAFO SEIS: EL Municipio no reconocerá ningún pago antes de la fecha de radicación en la Dirección de Cobertura de la Secretaría de Educación, del listado de los estudiantes efectivamente matriculados y registrados en el SIMAT, con excepción del tiempo de alistamiento o preparación regulado en este contrato.

NOVENA - IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL.- El valor del presente contrato está amparado por el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 20110521 fecha marzo 10 de 2011 y Registro de Disponibilidad Presupuestal N° 20110714 de marzo 16 de 2011, el cual se imputará al rubro presupuestal No. 2312120604215114003 de la presente vigencia fiscal.

DECIMA- PROHIBICIÓN DE CESIÓN Y SUSTITUCIÓN.- El CONTRATISTA no podrá ceder o sustituir a ningún título y a ninguna persona el presente contrato, ni las obligaciones adquiridas mediante el mismo, sin la previa autorización expresa y escrita del CONTRATANTE.

DÉCIMA PRIMERA - TERMINACIÓN DEL CONTRATO.- El presente contrato se termina:

1. Por mutuo acuerdo de las partes.
2. Por expiración del plazo.
3. Por incumplimiento del CONTRATISTA de cualquiera de los compromisos y obligaciones adquiridos en este contrato, o de las normas que lo rigen, en especial, las que gobiernan la prestación del servicio público de educación y su contratación.
4. Por las demás señaladas en la ley.

DÉCIMA SEGUNDA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS Y CLÁUSULA COMPROMISORIA.- En la aplicación de las cláusulas contenidas en el presente contrato, las partes procederán de buena fe. Para resolver de manera amistosa cualquier dificultad relativa al cumplimiento del contrato, cualquiera de las partes podrá solicitar la formación de una comisión de arreglo de cuatro (4) miembros, manifestando por escrito a la otra su intención en ese sentido. La comisión se reunirá a más tardar dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de la comunicación, con dos (2) representantes de cada parte.

En caso de que la comisión no llegue a ningún arreglo directo dentro del mes siguiente a la fecha en que ha debido reunirse por primera vez, por cualquier motivo, cualquiera de las partes podrá someter la controversia, bien sea por razón de la celebración del contrato, de su ejecución, desarrollo, terminación o liquidación, a la decisión de un tribunal de arbitramento que funcionará en Envigado, de acuerdo con las reglas del Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de dicha ciudad, con sujeción a lo establecido en el artículo 70 de la Ley 80 de 1993.

DÉCIMA TERCERA - PENAL PECUNIARIA.- En caso de mora o incumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, este último deberá pagar al CONTRATANTE, a título de pena, la suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, sin perjuicio de las eventuales indemnizaciones por los perjuicios causados, ni del cumplimiento de la obligación principal, y sin necesidad de requerimientos judiciales o extrajudiciales previos para constituir en mora al deudor, a los cuales renuncia desde ahora el CONTRATISTA. Así mismo el Contratista autoriza expresamente al Contratante para que haga los descuentos con ocasión de la aplicación de la presente cláusula.

DÉCIMA CUARTA - CADUCIDAD.- En el evento de presentarse los supuestos contemplados en la ley, y en particular en el artículo 16 de la Ley 80 de 1993, el CONTRATANTE declarará la caducidad del contrato mediante acto administrativo motivado, y ordenará su liquidación en el

Almud



estado en que se encuentre.

DÉCIMA QUINTA - TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERALES.- El presente contrato podrá darse por terminado en cualquiera de los siguientes eventos:

1. Por extinción del plazo pactado para la ejecución.
2. A solicitud, debidamente sustentada, realizada por el contratante, la cual debe contar con la previa aprobación del Municipio de Envigado.
3. Por caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobado.
4. Por mutuo acuerdo.
5. Por incumplimiento de las obligaciones por parte del contratista. Cuando la liquidación lo requiera, se deberá suscribir un acta en donde conste tal hecho.

DÉCIMA SEXTA - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.- El CONTRATISTA declara bajo la gravedad del juramento, el cual se entiende prestado con la firma del presente contrato, que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad previstas en la constitución o la ley (artículos 8 de la Ley 80 de 1993 y 18 de la Ley 1150 de 2007). En el evento en que llegare a sobrevenir inhabilidad o incompatibilidad en cabeza del CONTRATISTA, se dará aplicación a lo previsto en el artículo 9 de la Ley 80 de 1993.

DÉCIMA SÉPTIMA - RELACIÓN CONTRACTUAL.- Las partes dejan expresa constancia que, en ningún caso, este contrato genera relación laboral, salarials, prestaciones sociales, ni cualquiera otro concepto remunerativo laboral entre el CONTRATANTE y el CONTRATISTA. Ninguno de los empleados, agentes, contratistas o dependientes del CONTRATISTA adquieren por la celebración del presente contrato, relación de dependencia y subordinación jurídica con el CONTRATANTE.

DÉCIMA OCTAVA - GARANTÍAS.- El CONTRATISTA se obliga a constituir una póliza única con una compañía de seguros legalmente establecida en el municipio de Envigado o en uno de los municipios de área metropolitana, y a entregarle al CONTRATANTE dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de suscripción del presente contrato el recibo de pago de las primas respectivas. La póliza garantizará:

1. El cumplimiento y pago de la cláusula penal, por un valor asegurado equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato, por el término de duración del presente contrato y cuatro (4) meses más.
2. El pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones al personal empleado en el servicio, por un valor asegurado igual al cinco por ciento (5%) del valor del contrato, por el término de duración del presente contrato y tres (3) años más.
3. La responsabilidad civil extracontractual por 200 SMLMV, vigente por el término de ejecución del contrato.

PARÁGRAFO.- En caso de prórroga del término de duración del presente contrato o de aumento de su valor, según el caso, el CONTRATISTA deberá entregar al CONTRATANTE, como condición de ejecución de los acuerdos de prórroga o de aumento de valor, los certificados de modificación de las pólizas en donde conste el ajuste de la vigencia o del valor asegurado de cada uno de los amparos, en la misma proporción.

DÉCIMA NOVENA - PERFECCIONAMIENTO.- Este contrato se entiende perfeccionado con la suscripción del mismo, y la obtención del respectivo registro presupuestal.

VIGÉSIMA - EJECUCIÓN.- Una vez perfeccionado el contrato, para su ejecución se requiere la aprobación de la garantía única por parte del CONTRATANTE. El Pago de los impuestos a que haya lugar de acuerdo con la naturaleza y el objeto del contrato en las cuantías fijadas por la Ley. La publicación de este contrato se surtirá en un periódico que para el caso designe el municipio o el medio de publicidad que haga sus veces, conforme a la ley. Los gastos referentes a la constitución de las garantías, publicación y demás a que haya lugar, correrán a cargo de EL CONTRATISTA.

VIGÉSIMA PRIMERA - SUPERVISIÓN.- La supervisión del presente contrato será desarrollada por el Secretario de Educación para la Cultura del municipio de Envigado; su designación deberá surtirse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al perfeccionamiento del presente contrato.

VIGÉSIMA SEGUNDA - PAGO DE APORTES EN SALUD Y PENSIONES.- Será obligación de EL CONTRATISTA cumplir estrictamente con todas las obligaciones establecidas en la Ley 100 de 1993 y sus decretos reglamentarios, así como con lo dispuesto por las Leyes 789 de 2002 y 828 de 2003. Así mismo, EL CONTRATISTA deberá tomar las precauciones necesarias para la seguridad del personal a su cargo o servicio, de acuerdo con las disposiciones aplicables.

VIGÉSIMA TERCERA - SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO:

1. **MULTAS:** Con el objeto de conminar al CONTRATISTA para que cumpla con sus obligaciones; el Municipio impondrá multas diarias y sucesivas equivalentes al 0.1% del valor del contrato hasta que se verifique su cumplimiento, de conformidad con el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007. Estas sanciones no podrán superar el 20% del valor del contrato y se aplicarán sin perjuicio de las demás sanciones a que haya lugar.
2. **CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA:** En caso de incumplimiento definitivo de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, el Municipio podrá hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria en un monto equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, como estimación

Manu 24



anticipada y parcial de los perjuicios que se causen, sin perjuicio de que el Municipio pueda solicitar al CONTRATISTA la totalidad del valor de los perjuicios causados en lo que excedan del valor de la cláusula penal pecuniaria. EL CONTRATISTA autoriza que el Municipio descuenta de las sumas que le adeude, los valores correspondientes a la cláusula penal pecuniaria. Se entiende que hay incumplimiento definitivo del contrato cuando cumplido el plazo de ejecución, el contratista no ha cumplido la totalidad de sus obligaciones.

PARÁGRAFO: PROCEDIMIENTO PARA LA IMPOSICIÓN DE LA MULTA: Para la imposición de sanciones pecuniarias por el incumplimiento, cumplimiento imperfecto o retardo en la ejecución de cualquiera de las obligaciones, descritas en el presente contrato, de cualquiera de las establecidas en el texto de la invitación o de las propias de este tipo de contratos, se surtirá el siguiente procedimiento:

1. El interventor comunicará a la Secretaría de Educación para la Cultura del Municipio de Envigado y esta comunicará por escrito enviado al Representante Legal del CONTRATISTA, que incurrió en una causal de incumplimiento de las obligaciones del contrato, del texto de la invitación o de las propias de este tipo de contratos y podrá dar un plazo perentorio para: a) subsanar dicho incumplimiento, o b) para rendir las respectivas explicaciones debidamente justificadas y no imputables al CONTRATISTA.
2. El CONTRATISTA procederá a subsanar el incumplimiento dentro del término otorgado por el Municipio. Lo anterior, salvo que considere que existieron causas ajenas a él que determinaron que incurriera en dicho incumplimiento, caso en el cual, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al recibo de la comunicación mencionada en el numeral anterior, podrá proceder a explicar a la Secretaría de Educación y Cultura del municipio cuáles son las razones de su incumplimiento, aportando las pruebas pertinentes, a efectos de solicitar que no se le imponga sanción pecuniaria alguna.
3. Si el CONTRATISTA no subsana el incumplimiento dentro del término otorgado por Municipio para el efecto, o las razones y pruebas allegadas por el CONTRATISTA para justificar el mencionado incumplimiento (en el evento en que haya presentado un escrito y las pruebas pertinentes dentro del término previsto en el numeral anterior) no acreditan o justifican la ocurrencia de una causal de exoneración de la responsabilidad de acuerdo con lo previsto en este convenio y en la normatividad vigente, el Municipio mediante comunicación dirigida al CONTRATISTA, impondrá la multa o sanción pecuniaria prevista en esta cláusula a partir de la fecha que éste le designe para el efecto, y descontará el monto correspondiente de los saldos insolutos y/o de la factura siguiente a la fecha que señale el Municipio en el mencionado escrito. Lo anterior, sin perjuicio de que el municipio, si lo estima conveniente, conceda un plazo adicional para subsanar tal incumplimiento.
4. En el evento en que el CONTRATISTA no subsane el incumplimiento dentro del plazo otorgado por el Municipio para ello, se causarán las sanciones reguladas en esta cláusula, hasta el momento en el cual el CONTRATISTA subsane la situación de incumplimiento o hasta que la sumatoria de las mismas alcancen la suma del 10% del valor del contrato, caso en el cual, el Municipio dará aplicación a lo dispuesto en la cláusula de terminación anticipada del contrato, según sea la gravedad del incumplimiento.

VIGÉSIMA CUARTA.- CONTROL A LA EVASIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL: De conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, el CONTRATISTA deberá cumplir con sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, Sena e ICBF). En consecuencia, el incumplimiento de esta obligación será causal para la imposición de penas de apremio, multas sucesivas hasta tanto se de el cumplimiento, previa verificación de la mora mediante liquidación efectuada por el MUNICIPIO. Si durante la ejecución del contrato persiste este incumplimiento por cuatro (4) meses, el MUNICIPIO dará aplicación a la terminación anticipada del contrato. El cumplimiento de esta obligación será indispensable para que se efectúen los pagos por parte del Municipio al CONTRATISTA incluso aquellos consignados en el acta de liquidación del contrato.

VIGÉSIMA QUINTA CLÁUSULAS EXCEPCIONALES: Son aplicables al presente contrato las cláusulas previstas en los artículos 14 al 18 de la Ley 80 de 1993.

VIGÉSIMA SEXTA.- VISIBILIDAD: El Contratista se compromete con el Municipio a cumplir con todas y cada una de las disposiciones de imagen corporativa, efecto para el cual coordinará con la Secretaría de Educación para determinar los elementos y la información que debe incluir en cada pieza publicitaria, así como la aprobación de éstas o arte que implique diseño y lleve el logo del Municipio por parte de esta dependencia de acuerdo con las directrices que emita la Oficina de Comunicaciones. Será responsabilidad del contratista gestionar ante las distintas autoridades competentes y obtener los permisos, registros licencias y demás trámites a que haya lugar.

PARÁGRAFO. Los costos relacionados con lo estipulado en esta cláusula están incluidos en el valor del contrato.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. INDEMNIDAD DEL MUNICIPIO: "Cláusula de indemnidad. En todos los contratos deberán las entidades incluir una cláusula de indemnidad conforme a la cual, será obligación del contratista mantenerlas indemnes de cualquier reclamación proveniente de terceros

Monu 44



6. Además, los informes de interventoría que realizan el seguimiento y verificación del cumplimiento del contrato de prestación del servicio no han identificado causales de no continuidad contractual; por tanto el Contratista no está impedido para celebrar el presente contrato.
7. Que el ordenador del gasto del municipio de Envigado deja constancia con su firma, de que este contrato se suscribe porque, una vez realizado el correspondiente estudio técnico, se encontró insuficiencia para prestar el servicio educativo oficial a las poblaciones de niños de tres y cuatro años, jóvenes en condición de extraedad y adultos.
8. Que se adjudicó mediante Resolución 860 de marzo 11 de 2011.
9. Que el presente contrato se rige por las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA – OBJETO.- Prestación de servicios educativos por ampliación de cobertura educativa para población en condición de extraedad y jóvenes y adultos de las zonas urbana y rural que están por fuera del sistema educativo y/o que no pueden ser atendidos en las instituciones educativas oficiales de Envigado, en los siguientes programas:

1. Semipresencial Sabatino-Dominical en la Zona Urbana para jóvenes y adultos de la zona urbana, con intensidad de diez (10) horas semanales presenciales.
2. Semipresencial Nocturno en la Zona Rural para jóvenes y adultos, con intensidad de diez (10) horas semanales.
3. Nocturno en la Zona Urbana para jóvenes y adultos de la zona urbana, con intensidad de veinte (20) horas semanales.
4. Diurno en la Zona Urbana para jóvenes y adultos de la zona urbana, con intensidad de veinte (20) horas semanales.

PARÁGRAFO UNO: El objeto del presente contrato es la prestación del servicio educativo a los estudiantes beneficiarios relacionados en el Anexo No. 1 de este contrato, en los establecimientos educativos de propiedad del contratista o en los que aporta para prestación del servicio y que se indican en el mismo anexo, dando estricto cumplimiento a las normas que regulan la educación y la prestación del servicio educativo en Colombia. En todo caso, el valor real del contrato será el que resulte de multiplicar el número de alumnos contratados, matriculados, atendidos efectivamente y registrados en el SIMAT, por el costo unitario, previa certificación del interventor mediante conteo realizado como mínimo cada dos (2) meses, y como es obvio, sin que se supere el monto del pedido asignado para la prestación del servicio educativo.

PARÁGRAFO DOS: La administración solo reconocerá los alumnos efectivamente atendidos, registrados en el SIMAT y que se hayan presentado en el listado de alumnos matriculados que deberá entregarse antes de cumplir el primer mes de ejecución contractual y el cual hará parte integral del presente contrato. El listado deberá contener la información completa de todos los estudiantes atendidos, incluyendo el grado, grupo y jornada a la que pertenecen y no podrá ser modificado sin previa autorización de la interventoría de acuerdo a las cláusulas estipuladas en el presente contrato.

Cualquier modificación a dicho listado sin haber obtenido la autorización previa, dará lugar al no pago de los estudiantes que no estuvieran contemplados inicialmente.

SEGUNDA – INTERVENTORÍA: La interventoría de este contrato estará a cargo del Secretario de Educación de Envigado o de la persona o entidad que ese delegue, el cual supervisará la ejecución de las obligaciones por parte del contratista, deberá velar por el estricto cumplimiento del objeto contratado, teniendo en cuenta la canasta educativa y el listado de alumnos y ejercerá funciones de vigilancia técnica, administrativa, pedagógica y financiera del contrato y deberá solicitar al contratista la información y documentos que considere necesarios en relación con el desarrollo del mismo. Así mismo, dispondrá de personal idóneo en materia de educación para hacer la interventoría en forma eficaz a la prestación del servicio educativo y presentará informes de la gestión; actividades realizadas y situaciones existentes en el cumplimiento de los servicios educativos a cargo del contratista.

PARÁGRAFO UNO: El contratista entregará al interventor de este contrato una relación de los montos cancelados y las sumas que debieron ser cotizadas por concepto de aportes a salud, pensión, riesgos profesionales, cajas de compensación familiar, ICBF y SENA, si hay lugar a ellos.

PARÁGRAFO DOS: Control de evasión: de conformidad con el artículo 41 de la Ley 80 de 1993, modificada por la Ley 1150 de 2007, el contratista deberá cumplir y acreditar sus obligaciones frente al sistema de seguridad social integral, parafiscales (cajas de compensación familiar, SENA, ICBF); que en todo caso no será inferior a los seis (6) meses anteriores a la celebración del presente contrato. Tal acreditación la hará el contratista mediante certificación expedida por el revisor fiscal, cuando exista de acuerdo con los requerimientos de la ley o por el representante legal de la persona. El incumplimiento de esta obligación será causal para la imposición de multas sucesivas hasta tanto se dé el cumplimiento, previa verificación de la mora mediante liquidación efectuada por la entidad administradora. Cuando durante la ejecución del contrato o a la fecha de su liquidación se observe la persistencia de este incumplimiento, por cuatro (4) meses, la entidad estatal dará aplicación a la cláusula excepcional de caducidad administrativa.

Maria 44



PARÁGRAFO TRES: El interventor puede ser sustituido en cualquier momento por el Secretario de Educación; en este evento el interventor sustituido deberá presentar dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la sustitución, un informe de gestión.

TERCERA - OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.- En adición a las obligaciones propias de la esencia y naturaleza de este tipo de contratos, EL CONTRATISTA se obliga, entre otras, a lo siguiente:

1. Cumplir cabalmente con el objeto del presente contrato a la luz de las disposiciones legales vigentes.
2. Ejecutar y garantizar el cumplimiento de todas las actividades, exigencias y requisitos de la canasta educativa Plasmados en los pliegos de condiciones del Banco de Oferentes y la propuesta presentada por el Contratista y aceptada por el municipio, que hacen parte integral del presente contrato.
3. Entregar a la Secretaría de Educación, la lista de los estudiantes efectivamente matriculados, de acuerdo con el formato establecido, máximo dentro de los 30 días calendario siguiente a la fecha de aprobación de la garantía única del contrato.

PARÁGRAFO: En caso de población afectada por la violencia (Ley 1190 de abril 30 de 2008), el Contratista deberá prestar la atención de manera prioritaria sin otra exigencia que la debida certificación y autorización de la Secretaría de Educación, Personería o Autoridad competente.

4. Entregar a la interventoría del contrato, antes de cumplir el primer mes de ejecución, el formato debidamente diligenciado de la canasta educativa que ofrece y el listado de directivos, docentes, administrativos y personal de apoyo, especificando el cargo, perfil y salario mensual. Este formato deberá presentarse en medio físico y magnético, y hasta la aprobación del mismo por parte de la interventoría y la Secretaría de Educación, no se procederá a realizar ningún trámite para el pago.
5. Reportar mensualmente la información de los estudiantes beneficiarios del programa en el sistema de matrícula de la Secretaría de Educación para la Cultura del municipio de Envigado (SIMAT); así mismo, cuando el estudiante se traslade o se retire de la Institución Educativa en la cual el Contratista presta el servicio, deberá retirarlo oportunamente del sistema de matrícula (SIMAT).
6. Reportar mensualmente y en el formato que suministre la Secretaría de Educación, los retiros de los alumnos beneficiarios indicando el motivo de los mismos y el momento de dicho retiro, así como los reemplazos, para lo cual el contratista deberá llevar un control detallado de estas situaciones. Dicho reemplazo debe darse una semana después de verificar el retiro del joven o adulto de la entidad mediante carta o acta.

PARÁGRAFO UNO: Para realizar reemplazos, el Contratista deberá contar con la autorización previa y escrita del Comité de Cobertura de la Secretaría de Educación para la Cultura o de la Personería Municipal. En caso de no cumplir con este requisito, el Contratista asume el costo de la atención del estudiante.

PARÁGRAFO DOS: Así mismo, deberá justificar al Interventor las ausencias de los estudiantes en el momento en el cual se realice la interventoría.

PARÁGRAFO TRES: Teniendo en cuenta que los CLEIS V y VI, son semestralizados de acuerdo al Decreto 3011 de 1997, el Contratista podrá reemplazar los alumnos del CLEI VI que se promocionen en mitad de año, por población nueva que ingrese al CLEI V en este mismo periodo. Para ello dispondrá de un mes, contados a partir del inicio del segundo semestre y deberá contar con la autorización de la Dirección de Cobertura Educativa de la Secretaría de Educación.

7. Permitir y colaborar en el ejercicio de las labores de seguimiento y control de la Secretaría de Educación para la Cultural y la Interventoría, adoptando las recomendaciones y presentando e implementando planes de mejoramiento cuando sea requerido.
8. Presentar al interventor y este a su vez a la Secretaría de Educación informes mensuales de ejecución sobre las obligaciones contractuales.
9. Presentar ante la Secretaría de Educación, informe final de cumplimiento de las obligaciones contractuales.
10. Para la modalidad Semipresencial (sabatino-dominical), el contratista entregará a cada alumno el módulo correspondiente al CLEI cursado lo cual es parte constitutiva del CLEI cursado.
11. Abstenerse de pactar y realizar cobros adicionales por concepto de los servicios prestados con este contrato o cualquier otro servicio complementario o relacionado, como matrícula, mensualidades, módulos educativos, seguros, asociación de padres de familia, servicios médicos y odontológicos, entre otros).
12. Responder por la totalidad de los actos que realice directamente EL CONTRATISTA y/o sus dependientes y en consecuencia mantener al Municipio libre de toda responsabilidad y cargo por los actos que realice EL CONTRATISTA y/o sus dependientes durante la ejecución del presente contrato.
13. Constituir la garantía única y mantener actualizada su vigencia, amparos y valor acorde a los términos pactados en la cláusula de garantía única del presente contrato.

Manu 44



14. Presentar al interventor, cuando éste lo requiera, Carpetas de cada uno de los estudiantes, hoja de vida de los docentes y personal administrativo, carpeta con documentación legal: Copia del contrato y acta de inicio, Certificado de registro de firmas en Bancos, Informe financiero, Canasta educativa, Convenio para préstamos de Salas de cómputo, bibliotecas y laboratorios cuando se requieran, certificado de Cámara de Comercio, Copia de contrato de arrendamiento del Inmueble, escritura de constitución cuando se requiera, Licencia de Funcionamiento del establecimiento Educativo, Certificado de usos del suelo, Certificado de licencia sanitaria, Certificado de seguridad de bomberos por sede, acta de resoluciones y/o acuerdos del consejo directivo, PEI Institucional, Evaluación institucional, libros reglamentarios de matrícula, registros de asistencia y permanencia de los estudiantes, registro de resultados académicos, certificación del pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral de los trabajadores a su cargo, al igual que el pago de los aportes parafiscales (Caja de Compensación, SENA e MUNICIPIO) y siempre, antes de cada pago.
15. El CONTRATISTA se compromete a tener la dotación básica de los Requerimientos Básicos para la prestación del servicio, los cuales son necesarios para la operación del programa.
16. Realizar evaluación periódica que mida la satisfacción de los usuarios del servicio.
17. Implementar planes de mejoramiento como respuesta a los resultados de las evaluaciones, y actividades encaminadas a disminuir la deserción, mejorar la promoción y desempeño en pruebas ICFES y SABER.
18. Para efectos de la suscripción del acta de liquidación, el Contratista deberá presentar informe cualitativo y cuantitativo de los resultados obtenidos con la prestación de servicio en donde se discrimine los indicadores básicos de eficiencia interna: matrícula inicial, matrícula final, deserción, promoción, sustitución, resultados en pruebas SABER e ICFES que les compete presentar, por áreas y por sedes y el análisis de los mismos, con los debidos soportes.
19. Prestar el servicio educativo a los beneficiarios del Anexo No. 1, en el establecimiento educativo y sus sedes, objeto de este contrato.
20. Desarrollar los programas curriculares y planes de estudio de los ciclos educativos, grados y niveles determinados en el Proyecto Educativo Institucional del establecimiento educativo, con el fin de prestar adecuadamente el servicio educativo.
21. Establecer mecanismos que busquen garantizar la permanencia de los beneficiarios en los establecimientos educativos durante todo el año lectivo.
22. Promover a los alumnos de acuerdo con lo dispuesto en la ley.
23. Participar en las evaluaciones de logro que se realicen a nivel nacional.
24. Cumplir las disposiciones legales vigentes sobre el servicio educativo.
25. Permitir el ejercicio de las labores de seguimiento y control que adopte EL CONTRATANTE, de acuerdo a las normas vigentes.
26. Aportar oportunamente la información o documentación que el CONTRATANTE y la Interventoría o supervisión requieran en relación con la ejecución del contrato, incluida la dispuesta en la Resolución 166 de 2003, atendiendo las instrucciones y utilizando los soportes que le sean suministrados por EL CONTRATANTE.
27. Cumplir con el calendario académico que se les autoriza, de tal forma que garantice los objetivos educativos.
28. Formular y presentar para su aprobación un plan de mejoramiento institucional que contemple la totalidad de los componentes: planta física, administrativa, financiero, pedagógico.
29. Realizar los correctivos exigidos por la Secretaría de Educación por medio de la interventoría en materia de organización administrativa y desarrollo curricular, en concordancia con las normas emitidas por el Ministerio de Educación Nacional y la Secretaría de Educación para la Cultura del municipio de Envigado.
30. Garantizar que la relación alumno-grupo, en sus mínimos y máximos, se adecúe a lo establecido por la Secretaría de Educación para la Cultura.
31. Garantizar la idoneidad y capacitación de los educadores.
32. Pagar los salarios a los docentes de acuerdo con lo establecido en la Ley 115 de 1994, el Código Sustantivo del Trabajo y los reglamentos internos de la institución.
33. Informar de manera expresa al personal que contrate para la ejecución del presente, que en ningún caso formará parte de la planta oficial del CONTRATANTE. En consecuencia, el vínculo jurídico de dicho personal se contrae única y exclusivamente con EL CONTRATISTA.
34. Responder por la totalidad de los actos que realice directamente el CONTRATISTA y/o sus dependientes y en consecuencia, mantener al CONTRATANTE libre de toda responsabilidad y cargo por tales actos durante la ejecución del contrato.
35. Atender la formación de los educandos objeto del presente contrato de conformidad con el calendario académico previsto en el Anexo No. 3.

CUARTA - OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE.- En adición a las obligaciones propias de la esencia y naturaleza de este tipo de contrato, el CONTRATANTE se obliga a las siguientes:

1. Pagar al CONTRATISTA el valor del contrato en los términos pactados.
2. Establecer y desarrollar los mecanismos de seguimiento y control del presente contrato, así

Manu 44



- como realizar la evaluación del servicio educativo prestado.
3. Suministrar información al contratista en relación con el objeto del presente contrato.
 4. Dar respuesta oportuna a los requerimientos del contratista tendientes a la buena ejecución del contrato.
 5. Exigir al contratista la ejecución idónea y oportuna de las obligaciones del presente contrato.
 6. Efectuar la interventoría y seguimiento del contrato por parte de quien sea designado para tal fin.
 7. Suscribir el acta de liquidación del contrato.
 8. Pagar el valor correspondiente a la atención efectivamente prestada de acuerdo con las reglas establecidas en este contrato.

PARÁGRAFO: El Contratante podrá ofrecer capacitación en pruebas SABER ONCE, suplementos nutricionales o seguros contra accidentes a los estudiantes atendidos en el presente contrato, de acuerdo con los estudios técnicos que lo justifiquen, sin que ello cambie las condiciones establecidas en el mismo.

QUINTA - VALOR DEL CONTRATO.- El valor total del presente contrato es el resultado de multiplicar el valor acordado por estudiante atendido, por el número de estudiantes atendidos. El valor total no podrá superar la suma de **TRESCIENTOS VEINTIUN MILLONES CIENTO SETENTA MIL PESOS (\$321.170.000)**, que resultan de multiplicar el valor acordado por alumno atendido por el número de estudiantes de cada modalidad de atención, según se especifica:

1. Semipresencial Sabatino-Dominical con intensidad de diez (10) horas semanales presenciales en la Zona urbana: El municipio pagará al Contratista la suma de **CUATROCIENTOS SESENTA MIL PESOS MIL PESOS (\$460.000,00)** (Valor de la canasta educativa) por joven y adulto atendido en los **CLEIS 3, 4, 5 y 6** y **CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL PESOS (\$443.000)** (Valor de la canasta educativa) por joven y adulto atendido para el **CLEI 2**; por el año lectivo o proporcional al tiempo efectivo de prestación del servicio.
2. Presencial urbano diurno con intensidad de veinte (20) horas semanales presenciales para población de jóvenes y adultos: El municipio pagará al Contratista la suma de **SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL PESOS (\$665.000,00)** (Valor de la canasta educativa) por joven y adulto atendido en los **CLEIS 3, 4, 5 y 6** y **CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL PESOS (\$443.000)** (Valor de la canasta educativa) por joven y adulto atendido para el **CLEI 2**; por el año lectivo o proporcional al tiempo efectivo de prestación del servicio.

PARÁGRAFO UNO: El valor del contrato así pactado se ha determinado teniendo en cuenta los componentes de la canasta educativa ofrecidos, y cubre la totalidad de los gastos en que incurra el **CONTRATISTA** para su ejecución, así como su remuneración por el servicio contratado. En consecuencia, no habrá lugar a cobro de sumas adicionales por concepto alguno.

PARÁGRAFO DOS: El **CONTRATISTA** declara expresamente que conoce las disposiciones que gobiernan la contratación estatal, la contratación del servicio de educación, y la financiación de esta última.

SEXTA - FORMA DE PAGO.- La retribución del **CONTRATISTA** se pagará de la siguiente forma: Diez pagos por valor de treinta y dos millones ciento diecisiete mil pesos (32.117.000) cada uno, comenzando en el mes de marzo del año 2011, y la última en el mes de diciembre una vez finalizada la ejecución del contrato.

PARÁGRAFO UNO. Para el primer pago el Contratista deberá presentar la relación de estudiantes efectivamente matriculados en cada establecimiento educativo del Anexo N° 1. Es obligatorio que los estudiantes que aparecen en dicho Anexo sean los alumnos efectivamente atendidos de acuerdo con la relación aquí mencionada.

PARÁGRAFO DOS: Para los demás pagos se requerirá informe previo de la Interventoría, y se pagará de acuerdo con el número de estudiantes efectivamente atendidos al momento. Así mismo, este pago está sujeto a que el establecimiento educativo haya reportado a los estudiantes beneficiados al SIMAT (Sistema de Información Nacional de Educación Básica - SINEB), de conformidad con lo establecido en la Resolución 166 de 2003 expedida por el Ministerio de Educación Nacional y sus actualizaciones.

PARÁGRAFO TRES: En el primer, segundo y tercer pagos, el Municipio realizará el balance financiero del contrato, para determinar la prestación real del servicio por parte del Contratista, en lo que tiene que ver con el número de estudiantes efectivamente atendidos, por el número de semanas y días en los que se prestó el servicio.

SEPTIMA.- REEMPLAZO: Reemplazo. Los estudiantes beneficiarios del programa podrán ser reemplazados, priorizando la población afectada por la violencia, previa autorización del Comité de Cobertura de la Secretaría de Educación y de la Personería Municipal.

OCTAVA.- TÉRMINO DE DURACIÓN.- La duración del presente contrato es de un año lectivo escolar correspondiente al año 2011, por cuarenta semanas en los días y semanas, relacionados en el anexo tres (3), contadas a partir de la firma del acta de inicio que será suscrita por el interventor y el Contratista, una vez legalizado el contrato y previa aprobación de las pólizas.

Anexo 44



PARÁGRAFO UNO: Para poder certificar el cumplimiento final, El Contratista ejecutará el objeto del contrato ajustándose al calendario académico oficial o en su defecto a aquel que le autorice la Secretaría de Educación para la Cultura del municipio de Envigado, encargada de la vigilancia y control de la educación según directrices del Ministerio de Educación Nacional. En todo caso, sin que esto signifique ningún tipo de reconocimiento económico adicional, se dará cumplimiento al calendario académico fijado.

PARÁGRAFO DOS: El contratista previa autorización por escrito del interventor del contrato, podrá efectuar procesos de intensificación de horas de clase, previa autorización del calendario académico por parte de la Secretaría de educación para la Cultura del municipio de Envigado.

PARÁGRAFO TRES: De acuerdo con lo establecido en el Decreto Municipal número 3183 de octubre de 2008, se podrá dar inicio al contrato una vez se haya hecho el registro presupuestal, esté aprobada la garantía única de cumplimiento, se anexe la copia de pago de la publicación y se hayan pagado los impuestos (los demás requisitos deberán ser allegados por el Contratista a más tardar dentro de los quince (15) días siguientes al inicio del contrato.

PARÁGRAFO CUATRO: En todo caso y para efectos del pago efectivo de la prestación del servicio, la ejecución del contrato estará condicionada al inicio de la atención directa a los beneficiarios del programa, para lo cual remitirán a la Dirección de Cobertura, el listado de los estudiantes matriculados al programa y sólo desde ese instante se contará el tiempo para el pago del contrato.

PARÁGRAFO CINCO: Habrá una etapa de alistamiento o preparación que en ningún caso podrá exceder de 30 días calendario, comprendida entre la fecha de la firma del acta de inicio y la fecha de radicación en la Dirección de Cobertura de la Secretaría de Educación, del listado de los estudiantes matriculados al programa.

PARÁGRAFO SEIS: EL Municipio no reconocerá ningún pago antes de la fecha de radicación en la Dirección de Cobertura de la Secretaría de Educación, del listado de los estudiantes efectivamente matriculados y registrados en el SIMAT, con excepción del tiempo de alistamiento o preparación regulado en este contrato.

NOVENA - IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL.- El valor del presente contrato está amparado por el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 20110521 fecha marzo 10 de 2011 y Registro de Disponibilidad Presupuestal N° 20110714 de marzo 16 de 2011, el cual se imputará al rubro presupuestal No. 2312120604215114003 de la presente vigencia fiscal.

DECIMA- PROHIBICIÓN DE CESIÓN Y SUSTITUCIÓN.- El CONTRATISTA no podrá ceder o sustituir a ningún título y a ninguna persona el presente contrato, ni las obligaciones adquiridas mediante el mismo, sin la previa autorización expresa y escrita del CONTRATANTE.

DÉCIMA PRIMERA - TERMINACIÓN DEL CONTRATO.- El presente contrato se termina:

1. Por mutuo acuerdo de las partes.
2. Por expiración del plazo.
3. Por incumplimiento del CONTRATISTA de cualquiera de los compromisos y obligaciones adquiridos en este contrato, o de las normas que lo rigen, en especial, las que gobiernan la prestación del servicio público de educación y su contratación.
4. Por las demás señaladas en la ley.

DÉCIMA SEGUNDA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS Y CLÁUSULA COMPROMISORIA.- En la aplicación de las cláusulas contenidas en el presente contrato, las partes procederán de buena fe. Para resolver de manera amistosa cualquier dificultad relativa al cumplimiento del contrato, cualquiera de las partes podrá solicitar la formación de una comisión de arreglo de cuatro (4) miembros, manifestando por escrito a la otra su intención en ese sentido. La comisión se reunirá a más tardar dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de la comunicación, con dos (2) representantes de cada parte.

En caso de que la comisión no llegue a ningún arreglo directo dentro del mes siguiente a la fecha en que ha debido reunirse por primera vez, por cualquier motivo, cualquiera de las partes podrá someter la controversia, bien sea por razón de la celebración del contrato, de su ejecución, desarrollo, terminación o liquidación, a la decisión de un tribunal de arbitramento que funcionará en Envigado, de acuerdo con las reglas del Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de dicha ciudad, con sujeción a lo establecido en el artículo 70 de la Ley 80 de 1993.

DÉCIMA TERCERA - PENAL PECUNIARIA.- En caso de mora o incumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, este último deberá pagar al CONTRATANTE, a título de pena, la suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, sin perjuicio de las eventuales indemnizaciones por los perjuicios causados, ni del cumplimiento de la obligación principal, y sin necesidad de requerimientos judiciales o extrajudiciales previos para constituir en mora al deudor, a los cuales renuncia desde ahora el CONTRATISTA. Así mismo el Contratista autoriza expresamente al Contratante para que haga los descuentos con ocasión de la aplicación de la presente cláusula.

DÉCIMA CUARTA - CADUCIDAD.- En el evento de presentarse los supuestos contemplados en la ley, y en particular en el artículo 16 de la Ley 80 de 1993, el CONTRATANTE declarará la caducidad del contrato mediante acto administrativo motivado, y ordenará su liquidación en el

Almud



estado en que se encuentre.

DÉCIMA QUINTA - TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERALES.- El presente contrato podrá darse por terminado en cualquiera de los siguientes eventos:

1. Por extinción del plazo pactado para la ejecución.
2. A solicitud, debidamente sustentada, realizada por el contratante, la cual debe contar con la previa aprobación del Municipio de Envigado.
3. Por caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobado.
4. Por mutuo acuerdo.
5. Por incumplimiento de las obligaciones por parte del contratista. Cuando la liquidación lo requiera, se deberá suscribir un acta en donde conste tal hecho.

DÉCIMA SEXTA - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.- El CONTRATISTA declara bajo la gravedad del juramento, el cual se entiende prestado con la firma del presente contrato, que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad previstas en la constitución o la ley (artículos 8 de la Ley 80 de 1993 y 18 de la Ley 1150 de 2007). En el evento en que llegare a sobrevenir inhabilidad o incompatibilidad en cabeza del CONTRATISTA, se dará aplicación a lo previsto en el artículo 9 de la Ley 80 de 1993.

DÉCIMA SÉPTIMA - RELACIÓN CONTRACTUAL.- Las partes dejan expresa constancia que, en ningún caso, este contrato genera relación laboral, salarials, prestaciones sociales, ni cualquiera otro concepto remunerativo laboral entre el CONTRATANTE y el CONTRATISTA. Ninguno de los empleados, agentes, contratistas o dependientes del CONTRATISTA adquieren por la celebración del presente contrato, relación de dependencia y subordinación jurídica con el CONTRATANTE.

DÉCIMA OCTAVA - GARANTÍAS.- El CONTRATISTA se obliga a constituir una póliza única con una compañía de seguros legalmente establecida en el municipio de Envigado o en uno de los municipios de área metropolitana, y a entregarle al CONTRATANTE dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de suscripción del presente contrato el recibo de pago de las primas respectivas. La póliza garantizará:

1. El cumplimiento y pago de la cláusula penal, por un valor asegurado equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato, por el término de duración del presente contrato y cuatro (4) meses más.
2. El pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones al personal empleado en el servicio, por un valor asegurado igual al cinco por ciento (5%) del valor del contrato, por el término de duración del presente contrato y tres (3) años más.
3. La responsabilidad civil extracontractual por 200 SMLMV, vigente por el término de ejecución del contrato.

PARÁGRAFO.- En caso de prórroga del término de duración del presente contrato o de aumento de su valor, según el caso, el CONTRATISTA deberá entregar al CONTRATANTE, como condición de ejecución de los acuerdos de prórroga o de aumento de valor, los certificados de modificación de las pólizas en donde conste el ajuste de la vigencia o del valor asegurado de cada uno de los amparos, en la misma proporción.

DÉCIMA NOVENA - PERFECCIONAMIENTO.- Este contrato se entiende perfeccionado con la suscripción del mismo, y la obtención del respectivo registro presupuestal.

VIGÉSIMA - EJECUCIÓN.- Una vez perfeccionado el contrato, para su ejecución se requiere la aprobación de la garantía única por parte del CONTRATANTE. El Pago de los impuestos a que haya lugar de acuerdo con la naturaleza y el objeto del contrato en las cuantías fijadas por la Ley. La publicación de este contrato se surtirá en un periódico que para el caso designe el municipio o el medio de publicidad que haga sus veces, conforme a la ley. Los gastos referentes a la constitución de las garantías, publicación y demás a que haya lugar, correrán a cargo de EL CONTRATISTA.

VIGÉSIMA PRIMERA - SUPERVISIÓN.- La supervisión del presente contrato será desarrollada por el Secretario de Educación para la Cultura del municipio de Envigado; su designación deberá surtirse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al perfeccionamiento del presente contrato.

VIGÉSIMA SEGUNDA - PAGO DE APORTES EN SALUD Y PENSIONES.- Será obligación de EL CONTRATISTA cumplir estrictamente con todas las obligaciones establecidas en la Ley 100 de 1993 y sus decretos reglamentarios, así como con lo dispuesto por las Leyes 789 de 2002 y 828 de 2003. Así mismo, EL CONTRATISTA deberá tomar las precauciones necesarias para la seguridad del personal a su cargo o servicio, de acuerdo con las disposiciones aplicables.

VIGÉSIMA TERCERA - SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO:

1. **MULTAS:** Con el objeto de conminar al CONTRATISTA para que cumpla con sus obligaciones; el Municipio impondrá multas diarias y sucesivas equivalentes al 0.1% del valor del contrato hasta que se verifique su cumplimiento, de conformidad con el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007. Estas sanciones no podrán superar el 20% del valor del contrato y se aplicarán sin perjuicio de las demás sanciones a que haya lugar.
2. **CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA:** En caso de incumplimiento definitivo de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, el Municipio podrá hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria en un monto equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, como estimación

Manu 24



anticipada y parcial de los perjuicios que se causen, sin perjuicio de que el Municipio pueda solicitar al CONTRATISTA la totalidad del valor de los perjuicios causados en lo que excedan del valor de la cláusula penal pecuniaria. EL CONTRATISTA autoriza que el Municipio descuenta de las sumas que le adeude, los valores correspondientes a la cláusula penal pecuniaria. Se entiende que hay incumplimiento definitivo del contrato cuando cumplido el plazo de ejecución, el contratista no ha cumplido la totalidad de sus obligaciones.

PARÁGRAFO: PROCEDIMIENTO PARA LA IMPOSICIÓN DE LA MULTA: Para la imposición de sanciones pecuniarias por el incumplimiento, cumplimiento imperfecto o retardo en la ejecución de cualquiera de las obligaciones, descritas en el presente contrato, de cualquiera de las establecidas en el texto de la invitación o de las propias de este tipo de contratos, se surtirá el siguiente procedimiento:

1. El interventor comunicará a la Secretaría de Educación para la Cultura del Municipio de Envigado y esta comunicará por escrito enviado al Representante Legal del CONTRATISTA, que incurrió en una causal de incumplimiento de las obligaciones del contrato, del texto de la invitación o de las propias de este tipo de contratos y podrá dar un plazo perentorio para: a) subsanar dicho incumplimiento, o b) para rendir las respectivas explicaciones debidamente justificadas y no imputables al CONTRATISTA.
2. El CONTRATISTA procederá a subsanar el incumplimiento dentro del término otorgado por el Municipio. Lo anterior, salvo que considere que existieron causas ajenas a él que determinaron que incurriera en dicho incumplimiento, caso en el cual, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al recibo de la comunicación mencionada en el numeral anterior, podrá proceder a explicar a la Secretaría de Educación y Cultura del municipio cuáles son las razones de su incumplimiento, aportando las pruebas pertinentes, a efectos de solicitar que no se le imponga sanción pecuniaria alguna.
3. Si el CONTRATISTA no subsana el incumplimiento dentro del término otorgado por Municipio para el efecto, o las razones y pruebas allegadas por el CONTRATISTA para justificar el mencionado incumplimiento (en el evento en que haya presentado un escrito y las pruebas pertinentes dentro del término previsto en el numeral anterior) no acreditan o justifican la ocurrencia de una causal de exoneración de la responsabilidad de acuerdo con lo previsto en este convenio y en la normatividad vigente, el Municipio mediante comunicación dirigida al CONTRATISTA, impondrá la multa o sanción pecuniaria prevista en esta cláusula a partir de la fecha que éste le designe para el efecto, y descontará el monto correspondiente de los saldos insolutos y/o de la factura siguiente a la fecha que señale el Municipio en el mencionado escrito. Lo anterior, sin perjuicio de que el municipio, si lo estima conveniente, conceda un plazo adicional para subsanar tal incumplimiento.
4. En el evento en que el CONTRATISTA no subsane el incumplimiento dentro del plazo otorgado por el Municipio para ello, se causarán las sanciones reguladas en esta cláusula, hasta el momento en el cual el CONTRATISTA subsane la situación de incumplimiento o hasta que la sumatoria de las mismas alcancen la suma del 10% del valor del contrato, caso en el cual, el Municipio dará aplicación a lo dispuesto en la cláusula de terminación anticipada del contrato, según sea la gravedad del incumplimiento.

VIGÉSIMA CUARTA.- CONTROL A LA EVASIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL: De conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, el CONTRATISTA deberá cumplir con sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, Sena e ICBF). En consecuencia, el incumplimiento de esta obligación será causal para la imposición de penas de apremio, multas sucesivas hasta tanto se de el cumplimiento, previa verificación de la mora mediante liquidación efectuada por el MUNICIPIO. Si durante la ejecución del contrato persiste este incumplimiento por cuatro (4) meses, el MUNICIPIO dará aplicación a la terminación anticipada del contrato. El cumplimiento de esta obligación será indispensable para que se efectúen los pagos por parte del Municipio al CONTRATISTA incluso aquellos consignados en el acta de liquidación del contrato.

VIGÉSIMA QUINTA CLÁUSULAS EXCEPCIONALES: Son aplicables al presente contrato las cláusulas previstas en los artículos 14 al 18 de la Ley 80 de 1993.

VIGÉSIMA SEXTA.- VISIBILIDAD: El Contratista se compromete con el Municipio a cumplir con todas y cada una de las disposiciones de imagen corporativa, efecto para el cual coordinará con la Secretaría de Educación para determinar los elementos y la información que debe incluir en cada pieza publicitaria, así como la aprobación de éstas o arte que implique diseño y lleve el logo del Municipio por parte de esta dependencia de acuerdo con las directrices que emita la Oficina de Comunicaciones. Será responsabilidad del contratista gestionar ante las distintas autoridades competentes y obtener los permisos, registros licencias y demás trámites a que haya lugar.

PARÁGRAFO. Los costos relacionados con lo estipulado en esta cláusula están incluidos en el valor del contrato.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. INDEMNIDAD DEL MUNICIPIO: "Cláusula de indemnidad. En todos los contratos deberán las entidades incluir una cláusula de indemnidad conforme a la cual, será obligación del contratista mantenerlas indemnes de cualquier reclamación proveniente de terceros

Monu 44



que tenga como causa las actuaciones del contratista."

VIGÉSIMA OCTAVA.- VEEDURÍAS: En cumplimiento de lo dispuesto por la Ley 850 de 2003, se convocan a las veedurías ciudadanas, con el fin de garantizar la participación en la ejecución del presente contrato, las partes deberán permitir el ejercicio de la veeduría ciudadana en los siguientes términos: 1) Suministrar información a quienes ejerzan las funciones de veeduría ciudadana cuando ésta sea requerida. 2) Atender a las citaciones y requerimientos de la veeduría ciudadana, cuando se convoque.

VIGÉSIMA NOVENA.- GASTOS: Los gastos que se ocasionen para la legalización y perfeccionamiento del presente contrato serán sufragados por EL CONTRATISTA.

TRIGÉSIMA - LIQUIDACIÓN.- El presente contrato se liquidará de acuerdo con lo establecido en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007.

TRIGÉSIMA PRIMERA - ANEXOS.- Hacen parte integral del presente contrato los anexos anunciados en su texto como tales, así como el certificado de disponibilidad presupuestal, los documentos que acreditan las calidades y condiciones de quienes suscriben el contrato, la propuesta del CONTRATISTA, y todos aquellos que las partes definan de común acuerdo como anexos por resultar convenientes para el mejor entendimiento del contrato.

TRIGÉSIMA SEGUNDA - DOMICILIO.- Para todos los efectos legales y fiscales las partes acuerdan fijar como domicilio contractual la ciudad de Envigado.

Para constancia se firma en Envigado, el día 16 del mes de marzo del año dos mil once (2011).

JOSE DIEGO GALLO RIANO
Alcalde Municipal

ALVARO HERNANDO URREGO BEJARANO
Contratista

PEDRO ALONSO RIVERA BUSTAMANTE
Secretario de Educación para la Cultura

Proyectó: Germán Castaño

Revisó: Carlos A. Bedoya
María Eunice González

Manu 44